

# TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**NUEVA ERA**

**JUICIO A  
MIGUEL HIDALGO**

**DERECHO HUMANO  
A SER JUZGADO  
EN UN AÑO**

**LOS PRINCIPIOS GENERALES DE  
DERECHO COMO FUENTE EN EL  
DERECHO INTERNACIONAL**



# La Universidad Tepantlatto invita a la:

# 20ª JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

CORRESPONDIENTE A LA CONTRARREFORMA AL SISTEMA ACUSATORIO

## JUSTIFICACIÓN

A mediados del primer mes del presente año, trascendió la pretensión del partido MORENA de presentar al Senado de la República un paquete de reformas, entre las que se encuentra la denominada Contrarreforma al Sistema Acusatorio bajo un anteproyecto para un Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ante la víspera para la presentación formal de esas propuestas, es obligado para la Universidad Tepantlatto analizar los rubros con mayor relevancia, ya que, sin duda, tales reformas se vinculan con la academia, los estudiosos del derecho y en relación íntima con los funcionarios de las diversas instituciones de administración y procuración de justicia en el país.

En efecto, la transición del actual Sistema Penal Acusatorio ha elevado voces a favor y en contra. Asimismo, el impacto social ha revelado numerosas opiniones que, con toda probabilidad, llevaron a la necesidad de presentar un paquete con reformas de la magnitud que esta contrarreforma propone.

## OBJETIVO

La Universidad Tepantlatto no es ajena al impacto del paquete de reformas, ya que tenemos un compromiso con la educación y el fortalecimiento de los operadores en la procuración y administración de justicia. Por lo tanto, debemos analizar con prontitud y diligencia estas propuestas, a fin de generar un aporte sólido que, en su momento, nos permita aplicar eficazmente dichos planteamientos.

## PROPUESTA

Se propone la realización de la Vigésima Jornada de Actualización, con la participación activa de funcionarios y operadores del sistema de justicia penal, así como con estudiosos y académicos de las ciencias penales, con el propósito de que expongan no solamente sus conocimientos sobre los tópicos centrales de la "contrarreforma", sino también sus impresiones al respecto; sus experiencias a lo largo de esta transición del sistema y, por supuesto, analizar las propuestas, teniendo en cuenta las siguientes perspectivas:

Visión en la procuración de la justicia.

Visión en la administración de justicia en sus vertientes procesal y de ejecución.

Visión de la defensa.

Visión de la academia.

## PROGRAMA

1. Palabras de bienvenida a cargo del Dr. Roberto Rodríguez Hernández
2. Palabras del Coordinador de la Jornada de Actualización Jurídica Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
3. Palabras del Dr. Enrique González Barrera Rector de la Universidad Tepantlatto, Presidente del Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP-Aragón, A. C., Presidente del Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM, A. C.

## DESARROLLO

### Sábado 31 de octubre de 08:30 a 15:00 hrs

1. **Averiguación judicial.** La participación y dirección del juez durante la investigación (incorporación).
2. **Arraigo.** Para cualquier delito y justificado en el éxito de la investigación (incorporación).
3. **Vinculación a proceso** (desaparece).
4. **Investigación complementaria** (desaparece).
5. **Etapas intermedia** (desaparece).
- 5.1 **Tribunal de enjuiciamiento** (desaparece).

### Sábado 07 de noviembre de 08:00 a 14:00 hrs

6. **Medidas cautelares.** Obligatoriedad del órgano jurisdiccional de imponer en todos los casos (incorporación).
7. **Obstrucción a la justicia.** Castigo a los jueces que la provoquen, mediante denuncia presentada por el Ministerio Público que participó en la audiencia (incorporación).
8. **Antecedentes de la investigación.** Deberán ser valorados por el juez en la sentencia definitiva (incorporación).
9. **Prisión preventiva oficiosa.** Se mantiene y se aumentan sus requisitos (adecuación).
10. **Reparación del daño.** Garantía como requisito para obtener la libertad, adicional a las medidas cautelares (incorporación).
11. **El juez** que participó en la investigación será quien dicte la sentencia (incorporación).

## EXPOSITORES

- **Doctorando Miguel Ángel Manjarrez Téllez**  
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en el Instituto de Especialización de Justicia Administrativa como Director de Posgrado
- **Doctorando Noé Ramírez Mandujano**  
Distinguido Académico de la UNAM
- **Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado Presidente del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
- **Dr. David Virgen Adriano**  
Juez de Control del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
- **Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
- **Doctorando Marco Antonio Guerrero Martínez**  
Juez en Materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Penal Acusatorio de la Ciudad de México

- **Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
- **Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**  
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
- **Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Unidad UGA 7 del Poder Judicial de la Ciudad de México en el Reclusorio Sur
- **Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
- **Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
- **Dra. Yadira Quintero Pérez**  
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

La Vigésima Jornada de Actualización se llevará a cabo en dos Foros Virtuales: el sábado 31 de octubre a las 08:30 hrs; y el sábado 07 de noviembre a partir de las 08:00 hrs, a los que sólo se podrá ingresar con clave de acceso.

La Universidad Tepantlatto invita a participar a todos los interesados en el tema: abogados postulantes, barras y colegios de abogados, agentes del ministerio público, jueces y magistrados del fuero común y federal, así como a secretarios de estudio y

cuenta en la materia penal. Cuota de recuperación: \$1000 MXN. Se otorgará constancia de participación digital.

A los participantes se les solicitará: apagar el micrófono durante la exposición y enviarnos una captura de pantalla en donde aparezca su imagen en el evento.

Atentamente: **Universidad Tepantlatto**

Informes y registro:  55 3402 3035 / 55 3234 9700



UTEP.licenciatura UTEP.posgrado



utep\_licenciatura utep\_posgrado



informes@universidadteplantlatto.edu.mx

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadteplantlatto.edu.mx

# EDITORIAL

---

## Un caudillo que nos dio Patria

La historia de México se ha escrito entre torrentes de sangre derramada por miles de personas. El destino de los grandes caudillos no fue diferente. Con muy pocas excepciones, la mayoría concluyó su existencia de manera trágica. Así fue, por supuesto, el caso de Miguel Hidalgo y Costilla. En la presente edición y como un homenaje conmemorativo por los 210 años del inicio de la lucha de Independencia, abordamos a este extraordinario personaje que nos dio patria. El cura Hidalgo sigue y seguirá siendo el iniciador, el atrevido y el arrojado; un hombre lleno de contradicciones, pero que imaginó a México como una nación libre y soberana.

De igual manera, y cumpliendo con el objetivo primordial de nuestra revista, nuestros colaboradores en el artículo el *Derecho humano a ser juzgado en un año* el autor enfatizan el derecho y la importancia que tiene toda persona imputada a ser juzgada antes de un año como máximo.

En el artículo *Los principios generales de derecho como fuente en el derecho internacional* se destaca lo complejo que resulta el Derecho internacional, porque aún con todos los esfuerzos a nivel global, a la fecha siguen existiendo conflictos por posiciones encontradas. Por lo que, es necesario e indispensable recordar y enfatizar que los *Principios Generales de Derecho*, esencialmente el bien común, la seguridad y la justicia se mantengan como el eje rector que dirija a las naciones más allá de los intereses propios y de terceros, para coexistir como comunidad internacional, donde la paz y la prosperidad sea proliferante entre sus miembros.

Finalmente, y reafirmando su compromiso para proporcionar una *Educación de Vanguardia*, la **Universidad Tepantlató** moderniza las instalaciones de su *Campus Tepic*, con el fin de dar seguridad y protección a su comunidad escolar, además de ofrecer las cátedras con el mejor plantel docente y experimentado del país. Aquí una pequeña muestra.



# Revista TEPANTLATO

## DIRECTOR

Enrique González Barrera

## EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

## COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

## CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho  
Álvaro Augusto Pérez Juárez  
Arturo Baca Rivera  
Felipe Alfredo Fuentes Barrera  
Gloria Rosa Santos Mendoza  
Héctor González Estrada  
Humberto Manuel Román Franco  
Javier Antonio Flores  
José Eligio Rodríguez Alba  
Rafael Guerra Álvarez  
Ramón Alejandro Senties Carriles  
Sergio Cárdenas Caballero

## DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

## DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez  
Eduardo García García

## COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx) 

[www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx) 



## DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO  
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX  
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA  
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX  
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO  
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
CÁMARA DE SENADORES  
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX  
ALCALDÍAS DE LA CDMX  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX  
NOTARÍAS PÚBLICAS  
DESPACHOS DE ABOGADOS  
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 105, Septiembre 2020. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: [www.tepantlato.com.mx](http://www.tepantlato.com.mx), correo: [revista@tepantlato.com.mx](mailto:revista@tepantlato.com.mx) y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de [pixabay.com](http://pixabay.com) y de [freeimages.com](http://freeimages.com). Portada: *Hidalgo* por Alberto Flores Rojas "Itzkoatl"

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 105, SEPTIEMBRE 2020.





|                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| EDITORIAL                                                                      | <b>01</b> |
| CAMPUS TEPIC<br>EDUCACIÓN DE VANGUARDIA                                        | <b>04</b> |
| LOS JUICIOS AL<br>PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA,<br>MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA  | <b>10</b> |
| LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMO<br>FUENTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL | <b>16</b> |
| DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN AÑO                                         | <b>23</b> |
| TE INVITO A LEER UN LIBRO                                                      | <b>30</b> |
| CARTAS DEL LECTOR                                                              | <b>38</b> |
| JURISPRUDENCIAS                                                                | <b>40</b> |

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

# CAMPUS TEPIC

## EDUCACIÓN DE VANGUARDIA



**CONTAMOS CON LICENCIATURAS EN  
INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y DERECHO**





**INNOVANDO SUS INSTALACIONES PARA DAR SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LOS ESTUDIANTES. CON LOS CATEDRÁTICOS MÁS EXPERIMENTADOS DEL PAÍS.**

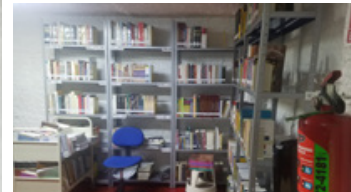


# SALÓN DE LECTURA JOSÉ VASCONCELOS



**INSTALACIONES ADECUADAS PARA DAR  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LOS ESTUDIANTES**





# BIBLIOTECA JOSÉ VASCONCELOS

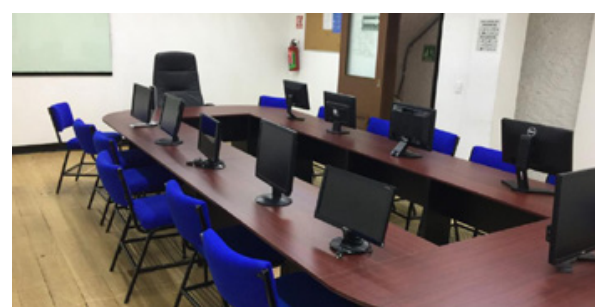
# SALONES DE ESTUDIO CAMPUS TEPIC



**CONTAMOS CON  
DIFERENTES TIPOS DE  
SALONES PARA CADA  
TIPO DE CLASES**



# TODOS NUESTROS SALONES CUENTAN CON LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LLEVAR LAS CLASES PRESENCIALES Y DE MANERA VIRTUAL



Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.licenciatura

 utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATLO  
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepanlatlo.edu.mx](http://www.universidadtepanlatlo.edu.mx)







# LOS JUICIOS AL PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

Román Fierros Zárate.

*“Sin importar el tamaño de la ciudad o pueblo, en donde nacen los hombres o las mujeres, ellos son finalmente del tamaño de su obra, del tamaño de su voluntad de engrandecer y enriquecer a sus hermanos”*

Ignacio José de Allende

Juzgado por su conciencia religiosa y fusilado por el poder de la nueva España, su memoria fue liberada de cargo por la inquisición.

Hidalgo fue enjuiciado por el Santo Oficio que lo condenó a la degradación religiosa, para luego entregarlo a la autoridad militar, que lo juzgó a ser pasado por las armas.

## EL CONTEXTO

Nacido en Pénjamo Guanajuato el 8 de mayo de 1753, Miguel Gregorio Antonio Ignacio<sup>1</sup> Hidalgo y Costilla<sup>2</sup> Gallaga Mandarte y Villaseñor<sup>3</sup>, se graduó de bachiller en filosofía y teología en el Colegio de San Nicolás, en Valladolid; fue ordenado sacerdote a los 25 años de edad; años después en 1790, rector del instituto y, en 1803, a la muerte de su hermano, cura de Dolores.

A la invasión de España por las tropas napoleónicas en 1808, las colonias de América se vieron convulsionadas sobre su soberanía y formas de gobierno.

El corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, proponía la formación de un **congreso americano y un gobierno autónomo**.

Ya en 1793 el teólogo Juan Antonio Montenegro y Arias, compañero de estudios en el Colegio de San Ildefonso, de Francisco Primo de Verdad y Ramos, José María Ángel de la Sierra y Gómez, José Francisco Severo Maldonado y José María Cos y Pérez, vislumbraban la idea de la independencia de la nueva España.

Se habían gestado las juntas locales en los territorios hispanoamericanos y, al ser descubierto el movimiento revolucionario de los conjurados, la noche del 15 de septiembre de 1810, Hidalgo convocó al pueblo a levantarse en armas.

A seis meses del movimiento, el 21 de marzo de 1811, Hidalgo, junto con Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez y Mariano Abasolo, fueron detenidos en las norias de Baján, Coahuila, llevados a Monclova y luego a Chihuahua para ser juzgados por un consejo de guerra bajo el mando de Nemesio Salcedo, entonces comandante general de las provincias internas de la nueva España, donde los detenidos, excepto

1 Nombres de pila.

2 Apellidos paternos.

3 Apellidos maternos.

Hidalgo y Abasolo<sup>4</sup>, fueron procesados y condenados a la pena de muerte, fusilados y decapitados el 26 de junio de 1811.

Hidalgo y sus seguidores habían sido **excomulgados** por el obispo de Michoacán Manuel Abad y Queipo mediante el edicto de 24 de septiembre de 1810, ratificado por el arzobispo Javier Lizana y Beaumont, pero al tratarse de un sacerdote, para poder enjuiciarlo por la autoridad militar, era necesaria su degradación eclesiástica, por lo que se reabrió una causa ante el Santo Oficio.

## EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN

Desde julio de 1800, fray Joaquín Huesca, presbítero del convento de la Merced, había denunciado a Hidalgo ante el comisario de la inquisición en Valladolid, Ramón Pérez y también, en agosto de ese mismo año, por el fraile Manuel Estrada, por externar cuestionamientos a la fe y sobre la iglesia católica, así como leer libros prohibidos.

Hechas las investigaciones, en octubre de 1801, el fiscal de la inquisición solicitó el archivo de los autos por falta de pruebas, pero que se anotara en el registro del tribunal por si en lo sucesivo sobrevinieren.

En julio de 1807 nuevamente fue denunciado el cura, por Miguel Castilblanque quien le atribuyó diversas manifestaciones sobre la religión; en igual sentido en mayo de 1808, por María Manuela de Herrera; y en marzo de 1809, por Miguel Bringas, acusándolo de realizar lecturas prohibidas por el santo tribunal, denuncias que también fueron archivadas por falta de pruebas; pero una vez surgido el movimiento independentista, en octubre de 1810, el tribunal de la inquisición retomó las investigaciones y emplazó por **edicto** a Hidalgo para hacer frente a las acusaciones por dos delitos, herejía y apostasía.

Los hechos de **herejía**<sup>5</sup> según el edicto fueron: negar que Dios castigaba en este mundo con penas temporales; negar la autenticidad de los lugares sagrados; haber hablado con desprecio de los papas y del gobierno de la iglesia, como manejado por hombres ignorantes; asegurar que ningún judío que pensara con juicio se podía convertir, pues no constaba la venida del Mesías; negar la perpetua virginidad de la Virgen María; adaptar la doctrina de Lutero en orden a la divina eucaristía y a la confesión auricular, negando la autenticidad de la epístola de San Pablo a los de Corinto; y tener por inocente y lícita la fornicación.

La causa por **apostasía**<sup>6</sup> derivó de su participación en la dirigencia del movimiento armado, al señalar que, predicando

<sup>4</sup> Mariano Abasolo fue condenado a cadena perpetua y llevado a Cádiz, España, donde murió 5 años después por tuberculosis pulmonar.

<sup>5</sup> Es la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma.

<sup>6</sup> Es el rechazo total de la fe cristiana; como delito implica la inadecuación para la ordenación sacerdotal.







errores groseros contra la fe, incitaba a la sedición apoyándose en la religión, en el nombre y devoción de María Guadalupe y de Fernando Séptimo.

El castigo para la herejía era la ejecución del acusado, entregando al hereje a la autoridad del Estado ya que la iglesia no podía derramar la sangre de sus hijos, porque la finalidad del Santo Oficio era la reconciliación de conciencia del delincuente para salvar su alma, no el castigo del cuerpo.

El 15 de noviembre de 1810, Hidalgo refutó el edicto negando los actos de herejía y juró que jamás se apartó de la santa iglesia católica, no dudó de ninguna de sus verdades, estaba convencido de la infalibilidad de sus dogmas y dispuesto a derramar su sangre en defensa de ellos.

Una vez detenido, Hidalgo volvió a hacer descargo de las acusaciones del Santo Oficio, ofreció respeto al tribunal de la inquisición y en cuanto a los hechos de apostasía, manifestó su bochorno por los acontecimientos emanados del movimiento insurgente, remitiéndose a sus declaraciones en el juicio militar, aclarando que siempre evitó relacionar su fe y oficio sacerdotal con sus actividades rebeldes y durante su participación jamás predicó error alguno contra la fe.

El 27 de julio de 1811, el tribunal de inquisición sentenció a Hidalgo a la degradación eclesiástica quitándole el carácter sacerdotal, lo cual se ejecutó dos días después por el cuerpo eclesiástico a cargo del canónigo Fernández Valentín, despojándolo de su investidura y entregándolo a la autoridad militar para que fuera ejecutado.

Antes de su ejecución por la autoridad militar, Hidalgo se confesó con el cura Juan José Baca y comulgó, quedando libre de toda excomunión y casi tres años después en marzo de 1813, se ordenó el archivo del expediente, sin juzgar la *memoria y fama* del precursor de la independencia.

## EL JUICIO POR EL TRIBUNAL MILITAR

Detenidos los insurgentes y llevados a Chihuahua, el comandante general Nemesio Salcedo ordenó la formación de causa contra ellos, por lo que el 6 de mayo de 1811 nombró la junta militar y comisionó a Ángel Abella para realizar las diligencias e interrogar a los acusados, lo cual realizó los días del 7 al 9 de mayo de 1811.

Hidalgo declaró haber participado en la insurrección con el carácter de capitán general y avanzada la guerra se le concedió el de generalísimo y entregó el mando político supremo del movimiento; agregó que después de la derrota en Puente Calderón, sus correligionarios lo amenazaron para que entregara el mando a Allende, lo cual hizo. Así mismo, explicó cómo inició el movimiento insurgente y los preparativos que realizó con Allende.



El acusado refirió que, en cuanto a las causas del levantamiento, fue su inclinación a la independencia, desligado de cualquier elemento religioso en su decisión personal para iniciar el movimiento, pues antes y en el curso de la insurrección, no había predicado o ejercitado el confesionario con abuso de la santidad de sus ministerios, ni celebrado el santo sacrificio de la misa, por considerarse inhábil para el ejercicio eclesiástico.

Reconoció haber tomado el estandarte guadalupano en Atonilco para incitar al pueblo, pero sin motivaciones religiosas; y en cuanto a la ejecución de españoles en Valladolid y Guadalajara, así como la usurpación de bienes de los europeos, fue con motivo de agradar al ejército y congratularse con la gente; que en ese momento era un rebelde que se dejó guiar por el movimiento popular que le avasallaba.

En cuanto a la toma de las armas para la defensa del reino ante la invasión francesa, contestó que las razones provenían

del derecho que tiene todo ciudadano cuando cree la patria en riesgo de perderse.

Con las propias declaraciones de los acusados, el auditor formuló dictamen de culpabilidad contra Hidalgo por alta traición y mandante de alevosos homicidios, condenándolo el tribunal el 26 de julio a la pena de muerte, previa degradación eclesiástica.

Degradado eclesiásticamente el 29 de julio de 1811, Hidalgo fue ejecutado al día siguiente, 30 de julio; por la noche su cuerpo fue decapitado y su cabeza enviada por órdenes del virrey Calleja para que fuera colgado en la alhóndiga de granaditas, Guanajuato, junto con la de los otros encausados, donde permaneció hasta 1821 en que sus restos se trasladaron a la catedral metropolitana de la ciudad de México.





# La Universidad Tepantlatto invita al: MES DE LA LITERATURA Y OBRAS JURÍDICAS

Se complace en invitar a estudiantes, académicos, pasantes, graduados y posgraduados en Derecho, así como al público en general, a la presentación virtual de los libros.

15 de Octubre  
18 hrs.



#### Participantes:

- **Maestro de ceremonias:** Dr. Roberto Rodríguez Hernández
- **Presentador:** Dann Jafet Infante Villavicencio  
Fiscal en Jefe, adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República. (UEMED-FGR)
- **Palabras de la autora:** Dolores Hernández García

16 de Octubre  
18 hrs.



#### Participantes:

- **Moderador:** Dr. Roberto Rodríguez Hernández
- **Presentador:** Lic. Sergio Morett Manjarrez  
Distinguido Catedrático de la UTEP
- **Palabras del autor:** Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta  
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

20 de Octubre  
18 hrs.



#### Participantes:

- **Moderador:** Dr. Roberto Rodríguez Hernández
- **Presentador:** Dr. Vicente Lopantzin García  
Distinguido Catedrático de la UTEP
- **Palabras del autor:** Dr. Genaro González Licea  
Distinguido Catedrático de la UTEP

21 de Octubre  
18 hrs.



#### Participantes:

- **Maestro de ceremonias:** Dr. Roberto Rodríguez Hernández
- **Moderador:** Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas  
Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México
- **Dr. Ricardo Amezcua Galán**  
Ponencia cuatro Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México
- **Dr. Juan Abelardo Hernández Franco**  
Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procesos de Selección de la Escuela Judicial Federal
- **Dr. Antonio Muñozcano Eternod**  
Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México
- **Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala del Poder Judicial de la Ciudad de México



Para un acceso directo a la presentación presione o escanee el código o llame a los teléfonos.

A los participantes se les solicitará: apagar el micrófono y presentarse 10 minutos antes.

Lugar: [www.universidadtepentlatto.edu.mx](http://www.universidadtepentlatto.edu.mx)

Comunícate a los siguientes teléfonos para realizar tu registro:  
Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

WhatsApp (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATTO



# Los Principios Generales de Derecho como fuente en el Derecho Internacional

Neo César Patricio López Ortiz

## INTRODUCCIÓN

A manera de introducir el presente ensayo, que consistirá en dilucidar el porqué los principios generales del derecho deben subsistir como una fuente del Derecho Internacional, cabe resaltar que, la Corte Internacional de Justicia, reconoce<sup>1</sup> como fuentes del Derecho Internacional los tratados internacionales, la costumbre y, por último, la fuente que al estudio de este escrito interesa, los Principios Generales de Derecho, que se definirán y abarcarán posteriormente en el mismo.

Ahora bien, para encuadrar todos los conceptos que se plasmarán en el cuerpo de este texto, es necesario establecer primero, que los principios generales del derecho son tan solo una capa dentro de un orbe que conocemos como derecho. Así pues, se definirá primero lo que es el derecho como género, para después establecer los principios generales como especie. En ese tenor, el Derecho se entiende como el ordenamiento jurídico que rige las relaciones jurídicas, que surgen entre las personas dentro de una sociedad y que sanciona aquellas conductas contrarias al

mismo. Del mismo modo, podemos definir los Principios Generales de Derecho como las verdades jurídicas fundamentales, notorias, e indiscutibles de carácter general.

Una vez establecido qué es el derecho, así como los principios generales, se debe abarcar cómo estos últimos forman parte también del Derecho Internacional. Por lo que conviene definir qué es el Derecho Internacional; éste es el ordenamiento jurídico internacional que rige las relaciones que surgen entre sujetos de Derecho Internacional dentro del orbe terrestre y que sanciona las conductas contrarias al mismo.

Así, podemos establecer que el Derecho Internacional se diferencia del Derecho, por los sujetos a los que se dirige. En tanto el primero se refiere a sujetos, como los Estados, organismos internacionales, y otros sujetos *sui generis*; mientras que el segundo, se refiere a personas físicas y personas jurídicas o morales, que son así llamadas porque el mismo Derecho las crea, como resultado del surgimiento de un Estado y la necesidad de éste de erigir instituciones a través de las cuales pueda actuar, o bien, de un acuerdo de voluntades para crear una tercera persona que pueda ser sujeto de derechos y

<sup>1</sup> Véase el artículo 38, numeral 1, inciso c) de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia.



obligaciones para la consecución de un fin común. En ambos casos siempre son representadas por las personas físicas.

Del mismo modo, encontramos que el Derecho Internacional persigue esencialmente, encaminar a los Estados a que mantengan relaciones pacíficas y constructivas entre sí. Incluso esto se logra a través de instituciones creadas por virtud del Derecho Internacional cuyo objeto es propiciar este tipo de relaciones y evitar a toda costa un conflicto, verbigracia, el tratado Briand Kellog de 1928 donde se establecieron las reglas para prohibir el uso de la fuerza, y que se vio perfeccionado en 1945 con la Carta de San Francisco que creó a las Naciones Unidas, y que a mi parecer, es el organismo internacional por excelencia que refleja todo lo que el Derecho Internacional busca ser, toda vez que busca mantener la paz y la seguridad internacional, fomentando entre las naciones relaciones de amistad y cooperación para su desarrollo. De tal suerte que es viable establecer que su naturaleza es la de ser un derecho para la cooperación internacional.

Por otro lado, el derecho es de carácter distinto, ello deviene así cuando se analiza una relación jurídica entre personas, donde las mismas se constriñen al cumplimiento de ésta, y en caso no hacerlo, una de ellas insta a la autoridad para que por medio de la coacción obligue a cumplir, o bien, dicte una sanción pecuniaria o corporal en contra del infractor o incumplido, según el caso. En ese sentido, el derecho es en esencia coercitivo, y es que éste es el factor que permite hacer valer de manera absoluta el ordenamiento jurídico, creando así un estado de derecho.

## DESARROLLO

Se han abordado al comienzo de este ensayo, de manera general, temas como qué es el Derecho, así como el Derecho Internacional, las características y diferencias que encontramos principalmente entre los mismos, y se ha establecido *grosso modo* qué son los Principios Generales de Derecho.

Ahora bien, es indispensable desentrañar lo que representan los Principios Generales de Derecho, para ello, debemos conocer el origen de los mismos. En ese sentido, encontramos que los Principios Generales del Derecho son parte del Derecho Natural del ser humano, es decir, el mismo nombre lo clama, etimológicamente<sup>2</sup> principio proviene de la palabra *principium* y ésta a su vez de *princeps*, que significa que toma-*capio* algo, es decir, hace referencia al momento en que algo es creado. Esto es así, porque el ser humano desde sus orígenes siempre se ha regido por la razón, y en virtud de ella ha establecido principios rectores universales que han mantenido a civilizaciones antiguísimas en orden y prosperidad, y que son vigentes hasta nuestros días, incluso el jurista romano Paulo inmortalizó en el Digesto "*Non ex regula ius sumatur,*

*sed ex iure quod est regula fiat*" (D.50,17,I), lo que significa que, el derecho no se toma de la regla, sino ésta se hace del derecho preestablecido.

Estos principios establecen un patrón de "elementos lógicos y éticos del derecho que, por ser racionales y humanos, son virtualmente comunes a todos los pueblos" (del Vecchio, 1933, pág.8). Reflejan cómo debe ser el comportamiento de las personas, desde relacionarse entre sí y de la misma forma se pueden llevar al ámbito internacional, para dictar las normas rectoras de la conducta y relaciones entre los Estados.

No obsta lo anterior, que los principios generales al igual que las normas, establecen un ideal de conducta, sin embargo, las normas jurídicas son positivizadas en virtud de que surgen de un proceso formal de creación, como lo es en el sistema jurídico mexicano, a través del proceso legislativo, en cambio, los Principios Generales son reconocidos por normas, o incluso las complementan. Aunado a lo anterior, las normas jurídicas emanan de la voluntad del legislador, mientras que los Principios son intrínsecos al derecho mismo. De tal suerte que las normas jurídicas son sujetas de modificarse o incluso extinguirse, por otro lado, los Principios Generales son permanentes y absolutos.

Conforme lo anterior, antes que cualquier otro principio de derecho de carácter sustantivo o adjetivo, que se abarcarán más adelante, existen tres principios ontológicos universales que deben considerarse antes y por encima de cualquier otro por su esencia y por el fin que persiguen. Estos son el **bien común**, la **seguridad** y la **justicia**.

Tanto el bien común, como la seguridad y la justicia forman un triángulo concomitante y perpetuo que constituye la base sobre la cual el derecho debe apuntar. En primer lugar, el bien común "es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual" (Delos, 1997, p.45), en ese sentido, encontramos que el bien común refiere una idea de lo que debe ser, en cuanto a las necesidades y circunstancias a las cuales una sociedad debe aspirar para lograr el bienestar general.

Ahora bien, para alcanzar esas circunstancias y necesidades, es necesario que exista seguridad y justicia en una sociedad, ya que la idea del deber ser no es más que una entelequia, que necesita de instrumentos reales y aplicables para poder concretarse. De ahí que estos tres principios coexisten entre sí y no pueden escindirse.

La seguridad representa una garantía que otorga el Estado a sus gobernados para salvaguardar sus bienes y derechos de una perturbación o violación. Esta protección que gozan los integrantes de una sociedad contribuye a que perdure el bien común. Del mismo modo, la justicia enmarca estos dos elementos, en virtud de todo acto, sanción y reparación que se conciba, por el Estado o por los particulares, debe ser justo.

<sup>2</sup> Cfr. Corominas, Joan, *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, 1976; y Segura Munguía, S., *Diccionario etimológico latino-español*, Madrid, Anaya, 1985.



Ya establecidos los Principios Generales rectores del derecho, existen también otros principios que derivan de los fundamentales que ya se han mencionado, principalmente de la seguridad y de la justicia, éstos son importantes en tanto establecen un deber ser y se encuentran en normas jurídicas.

En cuanto a los principios que derivan de la seguridad son, entre otros: el de **legalidad**, que traduce a que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados; **certeza jurídica**, que consiste en que las autoridades se conducen conforme a la ley vigente, por lo que no puede existir discrepancia entre sus actos y la ley misma, *ergo*, la autoridad únicamente puede realizar actos para los que la norma lo faculta; el **debido proceso**, que representa que en cualquier procedimiento se deberán respetar y garantizar los derechos y garantías de las partes del mismo; entre otros principios.

Del mismo modo, los principios que surgen de la justicia son, verbigracia: **nadie está obligado a lo imposible; la ignorancia de la ley no la exime de su cumplimiento; quien puede lo más puede lo menos; lo accesorio sigue la suerte de lo principal; reparación del daño; la ley posterior deroga la anterior, la ley especial deroga la general; pacta sunt servanda**, que significa que el que se obliga debe cumplir; *rebus sic stantibus* que traduce que una relación jurídica se puede dejar de cumplir cuando surge un hecho nuevo de fuerza mayor que altera sustancialmente el objeto de dicha obligación; en materia penal encontramos el principio *nulla poena sine lege*, que se refiere a que no se puede imponer una pena a persona alguna por un delito

que no se encuentra codificado; el principio *res inter alios acta* que consiste en que los efectos jurídicos que surjan de una obligación sólo afectan a las partes que acordaron la misma, por lo que no pueden afectar a un tercero, salvo que éste lo consienta; así como otros principios de esta naturaleza.

Cabe resaltar que todos los Principios Generales de Derecho se hacen valer efectivamente cuando en un litigio, una de las partes lo invoca para que el juez lo valore acorde al caso en concreto, y éste determinará a través de una sentencia en el caso concreto si dicho principio es aplicable y en su caso efectivo.

Ahora bien, estos Principios Generales son aplicables y se sustentan en el derecho mismo, entendido éste como la representación de lo justo, que coexiste a su vez, con la belleza expresada en el arte; con lo verdadero establecido en la ciencia; con lo útil a través de la técnica; y el bien contenido en la ética; y unidos conforman los cinco elementos espirituales de toda civilización.<sup>3</sup> Es a través de estos elementos, que verdaderamente el ser humano como ser social, logra desarrollarse y relacionarse en sociedad.

Conforme lo anterior, al ser el Derecho Internacional una rama del Derecho, y éste a su vez contiene todos los Principios Generales que se han enunciado a lo largo de este escrito, utilizando un criterio de analogía, es inconcuso que al ser aplicables y válidos dichos principios al Derecho, también lo deben ser al Derecho Internacional, por lo que es primordial que sub-

<sup>3</sup> Jean Lacroix, *Les Éléments Constitutifs de la Notion de Civilisation*, semana social de versalles, 1936, págs.91 y ss. Cf.).



sitan y se consideren como fuente de Derecho Internacional.

## CONCLUSIÓN

Por consiguiente, es posible establecer que el Derecho Internacional es un derecho complejo, porque su contexto es en esencia político, en virtud de que los sujetos a los que se dirige principalmente son Estados soberanos, que siempre velarán primero por sus propios intereses. Lo cual no es contraproducente, sino lógico, pues cada Estado busca que prevalezca su orden de gobierno, y que sus nacionales se encuentren en las mejores condiciones posibles. Es por esto que aún con todos los esfuerzos internacionales manifestados en tratados u organismos internacionales, a la fecha siguen existiendo conflictos en el ámbito internacional.

Por lo que, es necesario e indispensable que los Principios Generales de Derecho, esencialmente el **bien común**, la **seguridad** y la **justicia** se mantengan como el eje rector que dirija a las naciones más allá de los intereses propios y de terceros, a coexistir como comunidad internacional, donde la paz y la prosperidad sea proliferante entre sus miembros.

## REFERENCIAS

Cfr. Joan Corominas, *Diccionario etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, 1976; y S. Segura Munguía,

*Diccionario etimológico latino-español*, Madrid, Anaya, 1985.

*Estatutos de la Corte Internacional de Justicia*.

Jean Lacroix, *Les Éléments Constitutifs de la Notion de Civilisation*, semana social de versalles, 1936, págs.91 y ss. Cf.).

Le Fur, Louis, Delos, J.T. Radbruch, Gustav, Carlyle, *Los Fines del Derecho: bien común, justicia, seguridad*, traducido por Kuri Breña, Daniel, tercera edición, 1997, UNAM, Facultad de derecho, México.

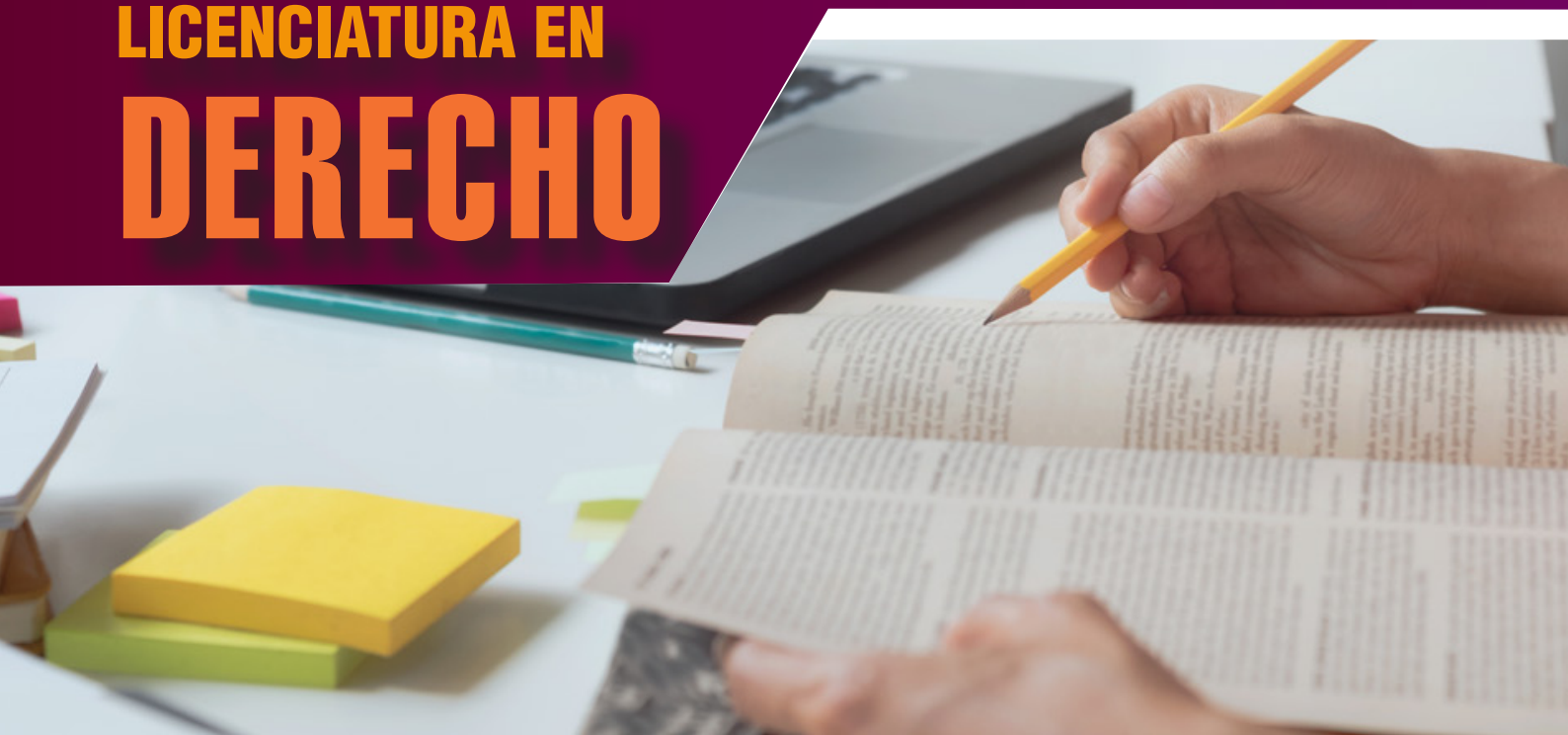
Martínez Pineda, Ángel, *El derecho, los valores éticos y la dignidad humana*, Editorial Porrúa, 2000, México.

Sepúlveda, César, *El lugar del Derecho Internacional en el universo jurídico*, discurso de recepción como miembro de número a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación: correspondiente a la española, respuesta de José Luis Siqueiros, Editorial Porrúa, 1989, México.

Vigo, Rodolfo L., *Los principios jurídicos, perspectiva jurisprudencial*, Depalma, 2000, Buenos Aires, Argentina.



# LICENCIATURA EN DERECHO



**RVOE:20120878**

**SIN CUOTA  
DE INSCRIPCIÓN**

**INICIO:**  
5 de Octubre de 2020

## OBJETIVO

Formar profesionales con los conocimientos teóricos y metodológicos de la investigación científica, que les permitan realizar postulados o principios sobre la construcción teórica y epistemológica del Derecho y de los demás objetos específicos que éste estudia, para solucionar problemas inherentes al orden jurídico de los organismos sociales, así como a nivel individual.

Establecer el desarrollo de sistemas de asesoría y litigio dentro de las empresas a nivel particular y contar con las bases éticas, filosóficas e históricas para la fundamentación del pensamiento jurídico.

El alumno también aprenderá a aplicar la legislación existente en Materia Civil, Mercantil, Empresarial, Laboral y Administrativa, con el propósito de que sea capaz de establecer estrategias legales para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional en los organismos sociales.

Al término de su carrera deberá dominar el Juicio Oral en el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil, Familiar y Laboral.



# PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

## 1ER SEMESTRE

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

## 2º SEMESTRE

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

## 3ER SEMESTRE

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

## 4º SEMESTRE

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

## 5º SEMESTRE

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

## 6º SEMESTRE

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

## 7º SEMESTRE

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

## 8º SEMESTRE

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

## 9º SEMESTRE

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

## 10º SEMESTRE

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

## CATEDRÁTICOS

**Dr. Enrique González Barrera**  
Rector de la Universidad Tepantlató

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Investigador de la UTEP

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Director Honorario de la Facultad de Derecho

**Mtro. Germán Felipe Campos Mier**  
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX

**Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno**  
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Mauro Morales Sánchez**  
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

**Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez**  
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX

**Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra**  
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX

**Dr. Arnulfo Ruiz Lara**  
Secretario Projectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

**Mtra. María del Rocío Aceff Galguera**  
Secretaría Projectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

**Lic. Luis Ángel Hernández Salas**  
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte

**Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties**  
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX

**Dr. Octavio Alavez Navarrete**  
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

**Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso**  
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio

**Lic. Sergio Gustavo Infante López**  
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo

**Dra. Gabriela Rodríguez Hernández**  
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público

**Dr. Salvador Miguel Martínez**  
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

**Lic. Gabriela Plata Alcántar**  
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

**Lic. Gonzalo Sarabia Navarro**  
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido

**Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás**  
Secretario Auxiliar Judicial

**Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Carlos Rafael Villar Cortés**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Felipe Solís Aguilera**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Mtro. Pascual Virgilio Hernández**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Alberto Amor Medina**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Lic. Alejandro Espinosa Reyes**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Lic. Pablo Pérez López**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez**  
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia

**Mtro. Julio Cesar Ortiz Valdez**  
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados

**Lic. María Beatriz Martínez Meza**  
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados

**Mtra. Laura Concepción Flores Arias**  
Abogada Postulante de un Bufet Jurídico

**Lic. Jazmín Santana Anaya**  
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88



informes@universidadtepanlató.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATÓ  
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlató.edu.mx



## **MAESTRO EN DERECHO NOÉ RAMÍREZ MANDUJANO**

### **Grados académicos:**

- Doctorando en Derecho Constitucional, Máster Universitario en Derecho Constitucional, y Especialista en Derechos Humanos, por la Universidad de Castilla, La Mancha , España.
- Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Diplomado en Planeación Estratégica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Maestro en Derecho por el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho.
- Licenciado en Derecho por la UNAM.

### **Actividad profesional:**

- Ex Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Ex Procuraduría General de la República.
- Ex Director General Adjunto de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).
- Ex Jefe de la Defensoría de Oficio Naval en la Dirección General de Justicia Naval de la Secretaría de Marina-Armada de México.

### **Actividad académica:**

- Catedrático en la UNAM/FES Acatlán, División de Ciencias Jurídicas.
- Catedrático en la UNAM/FES Acatlán, División de Ciencias Socioeconómicas.
- Catedrático en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Especialidad en Juicio Oral; y, Proceso Penal Acusatorio.
- Catedrático en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Maestría en Juicio Oral y Proceso Penal Acusatorio.
- Catedrático en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Maestría en Ciencia Jurídico Penal
- Catedrático en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), Maestría en Procura-ción de Justicia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral



# DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN AÑO

Noé Ramírez Mandujano\*



*“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida, y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”.*

MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

*“El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha”*

**SUMARIO:** I. Plazo razonable para ser juzgado previsto en nuestra Constitución.  
II. Conclusión.

## PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADO PREVISTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

“Justicia retardada, es justicia denegada” reza el viejo aforismo, y más aún, si quien aguarda esa justicia —que avanza con reticencia y llega muy tarde— se halla privado de su libertad, aparece más injusta si la privación es arbitraria, por ello los procedimientos judiciales deben iniciarse y completarse en un plazo razonable.

Desde el 5 de febrero de 1917, fecha en que se publicó en el *Diario Oficial*<sup>1</sup> la *Constitución Política de los Estados Unidos*

<sup>1</sup> \*Catedrático de la UNAM.

“En esta época el periódico del Gobierno llevó el título más extenso de su historia: *Diario Oficial. Secretaría de Gobernación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.* (...) Como consecuencia de la promulgación de la Ley del *Diario Oficial de la Federación* y *Gacetas Gubernamentales*, el 24 de marzo de 1987 la publicación oficial adquirió el nombre de *Diario Oficial de la Federación*, con el subti-

*Mexicanos* (en adelante CPEUM), se contempló en el entonces artículo 20, fracción VIII, que:

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

(...)

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.<sup>2</sup>

En estrecha relación, el párrafo segundo de la fracción X dispuso que no “podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.”

Al respecto, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, se dijo:

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias. A remediar todos estos males tienden las reformas del citado artículo 20.<sup>3</sup>

La Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia del 18 de junio de 2008 (en adelante RCMSJ) modificó el contenido del artículo 20 constitucional, y trajo como consecuencia la adopción de nuevos criterios por parte del Poder Judicial de la Federación, no solo por sí misma sino principalmente por la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 (en adelante RCMDH), que estableció que “Las normas relativas a los derechos humanos

se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.<sup>4</sup>

En ese sentido, se pretende dar respuesta —de manera breve— a las siguientes preguntas: ¿Es posible que, derivado de ambas reformas, de una vez por todas, se haga efectivo el derecho de toda persona imputada a ser juzgada antes de un año como máximo?, o ¿el imputado tendrá que esperar un año más, aun cuando no esté ejerciendo su derecho de defensa?

En el proceso legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública del 2008, fueron dictaminadas diez iniciativas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, entre ellas la segunda iniciativa presentada el 19 de diciembre de 2006, por diversos grupos parlamentarios (PRI, PAN, PRD y PVEM),<sup>5</sup> en la que se propuso reformar los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la CPEUM, y en relación al artículo 20 se señaló en la exposición de motivos:

Igualmente, en la fracción I se propone un límite a la duración de la prisión preventiva. Incluso cuando existan causas que justifiquen su entrada en prisión, una persona sujeta a proceso penal no tiene por qué pagar las consecuencias de un sistema de justicia que a veces requiere de largo tiempo para poder desahogar todas sus etapas (en ocasiones la extensión del proceso penal se debe a las estrategias litigiosas de los defensores del imputado). *Se considera adecuado que después de dos años en prisión preventiva sin haber recibido una sentencia condenatoria, la persona en cuestión sea puesta en libertad y permanezca vinculada al proceso hasta en tanto se resuelva su caso.* Esto no impide que el legislador pueda ordenar que la autoridad judicial revise, con la temporalidad que se considere oportuna, si subsisten las razones que se tuvieron para decretar el ingreso de una persona en prisión preventiva.<sup>6</sup>

En la exposición de motivos de la quinta iniciativa, presentada el 25 de abril de 2007 por diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Convergencia, PRD y PTDE, en cuanto a la prisión preventiva se propuso reformar el artículo 19 bajo el siguiente argumento:

En el párrafo segundo se propone establecer expresamente el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva y contemplarle como una medida de ultima ratio. Asimismo, en el párrafo tercero se establecen dos años como plazo máximo de duración de la prisión preventiva,

tulo Órgano Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue modificado al día siguiente para adoptar su forma actual: Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos”. Recuperado de <http://www.dof.gob.mx/historia.php>.

2 En concordancia con esta disposición constitucional, el párrafo primero del artículo 147 del abrogado *Código Federal de Procedimientos Penales* (CFPP) estableció, desde su entrada en vigor y hasta su abrogación, que “La instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible. Cuando exista auto de formal prisión y el delito tenga señalada una pena máxima que exceda de dos años de prisión, se terminará dentro de diez meses; si la pena máxima es de dos años de prisión o menor, o se hubiere dictado auto de sujeción a proceso, la instrucción deberá terminarse dentro de tres meses”. Disposición congruente con la fracción constitucional citada, pues los plazos para el juzgamiento implicaban los de la instrucción. El CFPP fue publicado en el Diario Oficial el 30 de agosto de 1934. Abrogado de conformidad con lo establecido el Artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014, mismo que fue modificado mediante reforma publicada en el DOF el 17 de junio de 2016, quedando abrogado al día siguiente.

3 Congreso Constituyente, 1º de diciembre de 1916. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy\\_CPEUM\\_expmot\\_01dic1916.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/Proy_CPEUM_expmot_01dic1916.pdf)

4 Artículo 1º, párrafo segundo.

5 Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6D0aNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrieblb-bIMn9GghkbHbZJR/8YCFNgq4qmWRZBiHT7YAx8w>.

6 Énfasis añadido.



sin perjuicio de los plazos intermedios que habrá de disponer tras escuchar a las partes. Este plazo máximo y las consecuencias que trae aparejadas también evitarán que se aplique en la práctica la prisión preventiva como pena anticipada e introducen un deseable incentivo para que las autoridades impartan justicia en tales plazos.

La novena iniciativa, del 4 de octubre de 2007, presentado por diputados del grupo parlamentario del PRD, también trató el tema, pero su propuesta pretendió reformar el artículo 18, cuyo contenido es idéntico al de la reforma constitucional aprobada.

Con la RCMSJ el artículo 20 quedó dividido en tres apartados,<sup>7</sup> en donde el apartado B, fracciones VII y IX párrafo segundo, quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. (...)

A. (...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y *antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa*;<sup>8</sup>

IX. (...)

*La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.*<sup>9</sup>

En cuanto a las disposiciones correlativas, éstas se encuentran previstas en el artículo 113, fracción X, y penúltimo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP),<sup>10</sup> son del contenido siguiente:

Artículo 113. Derechos del imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

(...)

X. *A ser juzgado* en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y *antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa*;<sup>11</sup>

(...)

Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Además, en su contenido original el artículo 165, párrafo segundo —superando, con signo garantista, la norma constitucional—, establecía:

Artículo 165. Aplicación de la prisión preventiva

(...)

*La prisión preventiva no podrá exceder de un año, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.*<sup>12</sup>

El texto transcrito fue reformado<sup>13</sup> para estar acorde con la disposición constitucional supra citada, para quedar como sigue:

*La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.*<sup>14</sup>

Lo anterior implica que personas que se encuentren en prisión preventiva —oficiosa o no— que no estén ejerciendo su derecho de defensa y que no hayan sido juzgadas antes de un año obtengan su libertad, ya sea que se trate de delitos convencionales o de delincuencia organizada.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 27/2012, en tesis aislada, consideró que:

7 A. De los principios generales; B. De los derechos de toda persona imputada; y, C. De los derechos de la víctima o del ofendido.

8 Se trató solamente de una reubicación, pues el contenido es el mismo desde el 3 de septiembre de 1993. Énfasis añadido.

9 Este párrafo no tiene antecedente alguno en la CPEUM. Énfasis añadido.

10 Publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014.

11 Énfasis añadido.

12 Énfasis añadido.

13 Reformado mediante decreto publicado en el DOF el 17 de junio de 2016, para sustituirlo por el contenido exacto de la disposición prevista en el artículo 20, apartado B, fracción IX, párrafo segundo, de la CPEUM, supra citado.

14 Énfasis añadido.

*El hecho de que transcurra un “plazo razonable” después de dictado el auto de formal prisión, sin que el procesado que se presume inocente esté ejerciendo su derecho de defensa o aun ejerciéndolo hubiera transcurrido un lapso excesivo en relación con lo dispuesto en la ley y todavía no exista decisión sobre su culpabilidad o inculpabilidad, puede dar cabida a considerar violados los principios de presunción de inocencia, plazo razonable, dignidad humana y pro homine, emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que cuando en el amparo se reclama la violación a dichos principios y se otorga al quejoso sujeto a prisión preventiva la protección constitucional, sus efectos, conforme a la norma constitucional vigente antes del 18 de junio de 2008 –sistema penal anterior al nuevo acusatorio adversarial–, implicarían que todas las autoridades de instancia, en el ámbito de sus respectivas competencias, queden vinculadas a emitir con prontitud las resoluciones faltantes y acatar estrictamente los plazos a que alude la ley, sin dilación alguna; donde la carga de trabajo, la dificultad del asunto o cualquier otra circunstancia no podría ser un argumento válido para aplazar cualquier determinación de absolución o de condena. Por otro lado, cuando resulten aplicables las reformas a la Constitución General de la República publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que instauran el nuevo sistema penal acusatorio, si ha transcurrido un plazo superior a 2 años, el imputado no está ejerciendo su derecho de defensa y no se ha pronunciado sentencia, el efecto de la concesión del amparo será ponerlo en libertad de inmediato mientras se continúa con el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares conforme al artículo 20, apartado B, fracción IX, de la Ley Fundamental.<sup>15</sup>*

Evidentemente, la tesis aislada de la Primera Sala de la SCJN dejó claro que una vez que entrara en vigor la reforma constitucional –lo cual ocurrió plenamente el 18 de junio de 2016– se estaría a lo dispuesto en el párrafo segundo, fracción IX, apartado B, artículo 20, y los efectos del amparo serían dejar al imputado en inmediata libertad, sin perjuicio de que se continúe el proceso y de la aplicación de medidas cautelares para asegurar su comparecencia en el juicio.

Asimismo, la Primera Sala de la SCJN, en el mismo amparo en revisión 27/2012, pero en tesis aislada distinta, en una interpretación basada en el principio pro persona, con fundamento en la Constitución y en la Convención Americana so-

bre Derechos Humanos, destacó once factores que los jueces, fundándose en una prudente apreciación, deberán evaluar, en forma proporcional y razonada, para determinar si ha transcurrido un plazo razonable de permanencia del procesado sujeto a prisión preventiva en cada caso:

1. Probabilidad de que el acusado cometió un delito merecedor de pena carcelaria, en donde el juzgador podría estimar que la medida cautelar provisional decretada ya no es imperiosa, lo que no prejuzga lo resuelto en el auto de formal prisión;
2. Peligro de fuga o evasión de la acción de la justicia, donde deben tenerse en cuenta la gravedad del delito y la eventual severidad de la pena, elementos que por sí solos son insuficientes para concluir que no ha transcurrido un plazo razonable de duración de la prisión preventiva;
3. Riesgo de comisión de nuevos delitos, en donde el peligro debe ser real;
4. Necesidad de investigar y posibilidad de colusión, circunstancias que deben evaluarse en asuntos donde el acusado puede impedir el curso normal del proceso judicial, dicha necesidad debe fundarse en un peligro efectivo;
5. Viabilidad de presión sobre los testigos, caso en que debe examinarse si existe un riesgo legítimo para éstos u otras personas;
6. Preservación del orden público, en donde por circunstancias excepcionales, la gravedad especial de un hecho delictivo y la reacción del público ante el mismo, pueden justificar la aplicación de la medida cautelar por cierto periodo;
7. Debida diligencia en la sustanciación del procedimiento, donde debe justificarse si las autoridades la han empleado;
8. Motivos expuestos por las autoridades judiciales para justificar la continuación de la medida, donde la información se analiza caso por caso para determinar la relevancia y suficiencia de las justificativas para la prisión preventiva;
9. Lapso constitucional de duración del juicio, donde debe constatarse si han transcurrido 4 meses en caso de delitos cuya pena máxima no excede de 2 años de prisión o 1 año si la pena excede de ese tiempo;
10. Ejercicio efectivo del derecho de defensa, el cual no debe ser un pretexto para que la autoridad alargue el proceso de manera injustificada; y

<sup>15</sup> SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO. SUS EFECTOS CUANDO SE RECLAMA EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR HABER TRANSCURRIDO “UN PLAZO RAZONABLE” EN SU DURACIÓN. Época: Décima Época, Registro: 2001493, Primera Sala, Tesis Aislada 1a. CXXXVIII/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1, Materia(s): Común, p. 499. Amparo en revisión 27/2012. 28 de marzo de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma. Énfasis añadido.



11. Eventualidad apoyada en datos de riesgo para el ofendido o la sociedad, donde el riesgo debe justipreciarse con elementos de convicción aportados por la Representación Social.<sup>16</sup>

Lo anterior parece más bien una guía para el Ministerio Público de los aspectos que debe considerar y elementos que debe aportar ante el órgano jurisdiccional para sustentar la postura de que, por no haber transcurrido un plazo razonable, el procesado debe seguir sujeto a prisión preventiva. Criterio que, como veremos más adelante, matiza la misma Primera Sala, y que es similar a la tesis aislada emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito que se cita a continuación:

**PRISIÓN PREVENTIVA PROLONGADA. CASOS EN LOS QUE CONFORME A UN ADECUADO CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO NO ES PROCEDENTE DETENER LA LIBERTAD CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULOS 9 NUMERAL 3 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y 7 NUMERAL 5 Y 8 NUMERAL 1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** El artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil ocho, establece un término para ser juzgado de cuatro meses si la pena máxima del delito no excede de dos años de prisión, y de un año cuando la sanción sea mayor, salvo que el procesado solicite mayor plazo para su defensa; postulado que se vincula con el artículo 17 constitucional, en torno al derecho fundamental de ministrarle justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, como vertiente del debido proceso y tutela jurisdiccional, que se funda en los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. Asimismo, los artículos 9 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7 numeral 5 y 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –de los que México es parte–, prevén el derecho humano a un juzgamiento dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad mediante las garantías que aseguren su comparecencia al juicio y la continuación del proceso; por ello, en los casos en que un proceso penal hubiere excedido de los términos contemplados en el citado artículo 20 constitucional, *acorde con un correcto control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos (previstos en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Federal), deberá de-*

*terminarse si dicha ampliación está justificada con base en los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (organismo internacional que junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constituyen los máximos intérpretes en el sistema regional de protección de los derechos humanos) en los que México haya sido parte –criterios vinculantes–, o bien, en los que éste no hubiera intervenido –resoluciones orientadoras–, en cuyo caso, deben verificarse los test de dilaciones indebidas fijadas por dicho tribunal en diversas sentencias, a saber: a) la complejidad del asunto –cantidad de procesados, delitos, hechos relacionados y pruebas–, b) la actividad procesal de los interesados –pruebas ofrecidas y medios de impugnación presentados en ejercicio de su derecho a la adecuada defensa– y, c) la conducta de las autoridades judiciales –si se ha dejado de actuar por un tiempo, el retraso o no en la resolución de recursos pendientes, etcétera– lo que se vinculará al plazo transcurrido de la prisión preventiva en relación con la penalidad prevista para el delito, las que no deben ser desproporcionadas entre sí, aspectos que de no violentarse, justifican la prolongación de la prisión preventiva; por tanto, la negativa a conceder la libertad con base en las citadas normas internacionales no viola el derecho humano de que se habla.*<sup>17</sup>

En cuanto a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, es acorde con el criterio citado en primer lugar de la Primera Sala de la SCJN, pues aun cuando se refiere al dispositivo en su momento vigente, coincide a **contrario sensu** en la procedencia de la libertad conforme a los preceptos convencionales citados, siempre y cuando se cumpla con el test de dilaciones indebidas de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, a efecto de determinar si dicha ampliación está justificada con base en los criterios establecidos en la jurisprudencia emitida por la misma, de no ser así procederá la libertad del imputado.

Lo cual ocurrirá también en los casos de delincuencia organizada que se encuadren en esa hipótesis, sin que

16 PRISIÓN PREVENTIVA. FORMA DE PONDERAR EL PLAZO RAZONABLE DE SU DURACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2001430. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 1. Materia(s): Penal, Constitucional. Tesis: 1a. CXXXVII/2012 (10a.). Página: 492. Amparo en revisión 27/2012. 28 de marzo de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Horacio Nicolás Ruiz Palma.

17 Décima Época. Registro: 2001433. Tesis Aislada II.1o.P.2 P (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2. Materia(s): Penal, Constitucional. Página 1932. Amparo en revisión 194/2011. 1o. de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Arturo Sánchez Valencia. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destacan las diversas aisladas 1a. CXXXV/2012 (10a.), 1a. CXXXVI/2012 (10a.), 1a. CXXXVII/2012 (10a.) y 1a. CXXXVIII/2012 (10a.), de rubros: “PRISIÓN PREVENTIVA. NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.”, “PRISIÓN PREVENTIVA. DEBE DURAR UN PLAZO RAZONABLE.”, “PRISIÓN PREVENTIVA. FORMA DE PONDERAR EL PLAZO RAZONABLE DE SU DURACIÓN.” y “SENTENCIA CONCESORIA DE AMPARO. SUS EFECTOS CUANDO SE RECLAMA EL CESE DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR HABER TRANSCURRIDO ‘UN PLAZO RAZONABLE’ EN SU DURACIÓN.”, publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XI, Tomo 1, agosto de 2012, páginas 493, 491, 492 y 499, respectivamente. Énfasis añadido.

sea obstáculo para ello el que no haya transcurrido el plazo de dos años de la prisión preventiva a que se refiere el precepto constitucional antes invocado, pues nuestra Constitución no prevé excepción alguna ni mucho menos el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recientemente, la Primera Sala de la SCJN consideró necesario hacer algunas acotaciones y diferenciaciones al criterio resultante del amparo en revisión 27/2012, que dio lugar a la tesis 1a. CXXXVII/2012 (10a.) de rubro: "PRISIÓN PREVENTIVA. FORMA DE PONDERAR EL PLAZO RAZONABLE DE SU DURACIÓN.", a la luz de los nuevos lineamientos interamericanos, aunque como vimos en la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, tales lineamientos no son tan nuevos, sino que no fueron considerados por esta en un primer momento:

Por lo tanto, cuando en el transcurso de un proceso penal una persona solicite su libertad al estimar que se ha actualizado un plazo irrazonable para ser juzgada y, por ende, no se justifica la prolongación de su prisión preventiva, con fundamento en los artículos 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el juzgador competente deberá de tomar en cuenta y valorar lo siguiente: a) el artículo 20, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el texto vigente antes de su modificación el 18 de junio de 2008, no establece un plazo perentorio para la prisión preventiva, sino que señala un rango de tiempo máximo del proceso penal cuyo cumplimiento dependerá de las circunstancias del caso y del respeto y protección del derecho de defensa del inculcado; y b) consecuentemente, para determinar si se ha transgredido un plazo razonable para que una persona sea juzgada y, con ello, sea viable o no prolongar la prisión preventiva, el juzgador tendrá que analizar la: i) complejidad del caso; ii) la actividad procesal del interesado; y, iii) la conducta de la autoridad judicial y de otras que incidan en el proceso. Aunado a lo anterior, para no pasar por alto la preocupación que refleja el Poder Constituyente al establecer en la fracción I del apartado A, del citado artículo 20 constitucional, ciertos requisitos para que se pueda interrumpir la prisión preventiva durante el proceso del orden penal, el juzgador tiene la facultad para analizar excepcional y sucesivamente los elementos recién citados de complejidad y actividad procesal; *si es necesaria la prolongación de la prisión preventiva con el fin de que el inculcado no eluda la acción de la justicia y se desarrolle de manera eficiente la investigación y, en su caso, si se encuentra acreditada o hay indicios suficientes sobre la existencia de causas externas que trasciendan en el proceso, tales como el peligro o la viabilidad de presión a testigos o víctimas o la sujeción del inculcado a otro proceso penal. Para ello, el juez correspondiente deberá hacer un análisis holístico de las*

*circunstancias jurídicas y fácticas que rodean al proceso, aludiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad y pudiendo tomar en cuenta la naturaleza del delito que se imputa, pero sin que ese único factor y sólo por ese elemento se decida prolongar la prisión preventiva.*<sup>18</sup>

La anterior tesis hace referencia al contenido del artículo 20, Apartado A, fracción VIII, de la CPEUM, en su texto vigente antes de su modificación el 18 de junio de 2008, el cual no establecía un plazo perentorio para la prisión preventiva, sino que señalaba un rango de tiempo máximo del proceso penal cuyo cumplimiento dependerá de las circunstancias del caso y del respeto y protección del derecho de defensa del inculcado. Sin embargo, el texto vigente sí señala que la prisión preventiva "en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares."

Otro problema es ¿cuáles serán esas medidas cautelares que aseguren la comparecencia del imputado en el juicio?, si el artículo 167 del CNPP establece que "El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio".

## II. CONCLUSIÓN

Es seguro que, derivado de las reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, y en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, finalmente se hará efectivo el derecho de toda persona imputada a ser juzgada antes de un año como máximo, y que sólo en el caso de que el imputado esté ejerciendo su derecho de defensa, tendrá que esperar hasta un año más en prisión preventiva.

Si la reforma constitucional de 2008 hubiera ampliado el plazo de un año para ser juzgado sería un evidente retroceso. La solución fue otra: ampliar a dos años la prisión preventiva, lo cual es una incongruencia, pues la emisión de la sentencia en un año implica la prisión preventiva en ese mismo periodo y no al revés.

La obligación convencional del Estado mexicano consiste en juzgar a cualquier persona que se le impute la comisión

<sup>18</sup> PRISIÓN PREVENTIVA. FACTORES A CONSIDERAR PARA EL ANÁLISIS DE LA RAZONABILIDAD PARA LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL. Época: Décima Época. Registro: 2014015. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. XL/2017 (10a.). Página: 450. Énfasis añadido.



de un delito en un plazo razonable. Por lo que, en el caso extremo, si el imputado no es juzgado antes de un año (plazo razonable ya establecido en nuestra Constitución) y no esté ejerciendo su derecho de defensa deberá ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso y se le apliquen medidas cautelares para asegurar su comparecencia en el juicio. Sin que haya que esperar a que transcurra el plazo de dos años, que no es lo que prevén las convenciones internacionales a las que hacen referencia las tesis transcritas, pues éstas se refieren al plazo para que sea juzgado un imputado –y que el Estado mexicano ya se autoimpuso–, y no al plazo que debe durar la prisión preventiva.

La garantía de un juicio sin dilaciones en los procesos penales está vinculada al derecho a la libertad, a la presunción

de inocencia y al derecho a la defensa, pero la privación de la libertad de una persona en forma preventiva con arreglo a la ley y al procedimiento fijado para ello no constituye una transgresión a esos derechos, pero sí la desmedida duración del proceso penal.

Por lo pronto, sin dejar de considerar que en los tribunales mexicanos la carga de trabajo no es de carácter excepcional sino estructural, no promover el desahogo de pruebas innecesarias y facilitar la comparecencia de los testigos, será el mejor camino para estar en aptitud de dictar la sentencia que en derecho proceda, en los plazos establecidos en la Constitución y asimilados por el Código Nacional de Procedimientos Penales en el procedimiento ordinario.



# TE INVITO A LEER UN LIBRO



## CURSO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Colección  
textos jurídicos  
universitarios

Juan Abelardo Hernández Franco / Daniel H. Castañeda y G.

Los autores disertan con amenidad y detalle la íntima relación que existe entre el derecho y la filosofía. A través de sus páginas y reflexiones, no sólo nos llevan de la mano por un recorrido histórico, sino que nos remiten al conocimiento de

los fundamentos de la actividad jurídica, además de deliberar sobre su trasfondo filosófico. En fin, una obra totalmente recomendable para nutrir el pensamiento jurídico contemporáneo.





# CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS. ARISTAS INDISOCIABLES

Genaro González Licea

La reflexión que aquí se presenta, sobre algunos temas relevantes de derechos fundamentales, se ubica entre el contenido de la norma, nacional e internacional, y la relación que ésta produce en el actuar cotidiano del núcleo de personas que viven en una comunidad determinada. De ahí el título del propio libro: *Ciudadanía y derechos humanos, aristas indisociables*.

Como personas que somos, cada paso que damos se entrelaza con un complejo espectro de derechos fundamentales, derechos tanto de uno, como persona que es, como del otro que nos permite convivir en sociedad. De esta dialéctica relación, respeto a las personas y a su convivencia, nace el sustento y contenido real de los derechos humanos, de una específica y determinada comunidad o formación económica y social.

Lo anterior es así, porque de dicha relación se genera la multiplicidad de comportamientos civiles y morales que regulan una sociedad, o bien, expuesto de otra manera, las costumbres regulatorias que en primera instancia fungen como marco coercitivo que, a fin de cuentas, como categorías jurídicas que son, se transformarán en derechos y obligaciones reconocidos implícita o explícitamente en un marco legal y constitucional imperante.

En el entendido de que, en este proceso de respeto y convivencia social, es la educación y solamente la educación, el instrumento más adecuado para generar la conciencia y práctica cotidiana de la relación en cuestión



# DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

**SIN CUOTA DE  
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:** 10 de Octubre de 2020

## OBJETIVO

Profundizar en los múltiples campos del conocimiento científico y propiciar la revisión, la comprensión y el análisis de los diversos fenómenos en materia penal. Así como proponer alternativas de solución a las problemáticas jurídicas, sustentadas en la normatividad en el proceso penal.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1ER SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

### 2º SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

### 3ER SEMESTRE

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

### 4º SEMESTRE

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

## CATEDRÁTICOS

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

**Dra. Magali Parra Orozco**  
Pedagoga

**Dr. Felipe Solís Aguilar**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**  
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Magdo. Humberto Venancio Pineda**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)

**Dr. José Arturo García García**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Rodolfo García García**  
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

**Dr. Luis Ramón Hernández Sabas**  
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP  
Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

**Dr. Amado Azuara González**  
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Distinguido Investigador de la UTEP

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Juez Álvaro Quiroz Cabrera**  
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

**Dra. Yadira Quintero Pérez**  
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**  
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

**Dr. Jesús Reyes Hernández**  
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX

**Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Dr. Ciro Betancourt García**  
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México

**Dr. José Antonio Bernal Arsaluz**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández**  
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneapantla, Estado de México

**Dr. David Virgen Adriano**  
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México

**Dr. Miguel Ángel Coca Maya**  
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

**Dra. María del Rocío Morales Hernández**  
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio

**Dra. Guadalupe América Mora Chichino**  
Secretaria de el segundo tribunal unitario del segundo circuito

**Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Dra. Yolanda Martínez Martínez**  
Distinguida catedrática de la UTEP

**Dr. Ruben Pacheco Inclán de la UTEP**  
Distinguido catedrático de la UTEP

**Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro**  
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura

  
FACULTAD  
DE DERECHO



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX [www.universidadtepanlatlo.edu.mx](http://www.universidadtepanlatlo.edu.mx)



**SIN CUOTA DE  
INSCRIPCIÓN**

**INICIO: 7 de Octubre de 2020**

# MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

**RVOE:20120882**

## OBJETIVO

Aplicar las normas que regulan los atributos jurídicos de las personas e interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares contemplados por la ley civil. Así como desempeñarse en las áreas de jurisprudencia y legislación para dar solución a las diversas problemáticas del ámbito civil, ejerciendo la adecuada procuración y administración jurídica en beneficio de la sociedad.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

## CATEDRÁTICOS

**Doctorando David López Rechy**

Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

**Doctorando Raúl Castillo Vega**

Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

**Mtro. José Luis de Gyves Marín**

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Raúl García Domínguez**

Distinguido Investigador de la UTEP

**Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde**

Asesor de la Presidencia en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Fernando Rangel Ramírez**

Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo**

Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Dr. Yolanda Morales Romero**

Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

**Juez Gilberto Ruiz Hernández**

Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

**Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez**

Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

**Mtro. Guillermo Álvarez Miranda**

Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX

**Dra. María Elena Galguera González**

Magistrada de la Tercera Sala Civil del TSJCDMX

**Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno**

Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

**Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza**

Juez Séptimo de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**

Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Dr. Roberto Acosta Torres**

Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX

**Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz**

Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

**Mtra. María del Rocío Aceff Galguera**

Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX

**Juez Mtra. Judith Cova Castillo**

Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

**Dra. Oralia Arenas Acosta**

Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlatu.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



**UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO**

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepantlatu.edu.mx](http://www.universidadtepantlatu.edu.mx)



# MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

**RV0E:20140042**

**INICIO: 10 de Octubre de 2020**

**SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

## OBJETIVO

Formar especialistas en el campo de la educación que tengan un alto sentido humanista y de liderazgo, posean preparación teórica y metodológica sólida para que aporten propuestas y soluciones viables e innovadoras a los problemas educativos que enfrentan las instituciones en el país. Obtén las competencias necesarias que brinda la Maestría con nosotros. Dirigido a egresados de las siguientes carreras: Ciencias Sociales, Derecho, Sociología, Administración, Pedagogía y Psicología; Humanidades: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura Hispánica, Letras Modernas, Letras Clásicas y Estudios Latinoamericanos.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlato.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepanlato.edu.mx](http://www.universidadtepanlato.edu.mx)



# LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN RVOE:20140041



**CON CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

**INICIO: 05 de Octubre de 2020**

## OBJETIVO

Formar profesionales capaces de plantear, organizar y controlar los servicios en los sistemas de información para satisfacer las necesidades organizacionales empresariales, de tal forma que nuestros egresados puedan incorporarse al mundo laboral y cuenten con habilidades sólidas en técnicas de análisis, en diseño de sistemas de información y en la configuración de ambientes de servicios de cómputo. El licenciado egresado utilizará las herramientas de programación e ingeniería de software con el fin de construir programas que sustenten plataformas, dominándolas de acuerdo con los avances tecnológicos. Además, contará con las habilidades directivas para realizar actividades con liderazgo, coordinación, visión crítica y competitividad. Las ingenierías en tecnologías de la información son altamente demandadas por la tecnologización de los procesos de producción, emisión y recepción de los mensajes. Así que no lo pienses más.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

### 5<sup>º</sup> SEMESTRE

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

### 6<sup>º</sup> SEMESTRE

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

### 7<sup>º</sup> SEMESTRE

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

### 8<sup>º</sup> SEMESTRE

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

### 9<sup>º</sup> SEMESTRE

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.licenciatura

 utep\_licenciatura



**UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO  
CAMPUS TEPI**

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)



**INICIO: 09 DE NOVIEMBRE**

# UNIVERSIDAD TEPANTLATO

## **CURSO-TALLER PARA LA ELABORACIÓN DE SENTENCIAS DE AMPARO**

DIRIGIDO A: OFICIALES ADMINISTRATIVOS · ACTUARIOS JUDICIALES · LICENCIADOS · SECRETARIOS  
ABOGADOS POSTULANTES · JUECES DEL FUERO COMÚN · BARRAS Y COLEGIOS DE ABOGADOS  
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA

- **LIC. CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** SECRETARIO PROYECTISTA DEL 18 TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
- **LIC. ELIZABETH TREJO GALÁN** SECRETARIA PROYECTISTA DEL DEL 18 TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
- **LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSUÁSTEGUI** SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DE LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
- **LIC. JOSÉ JULIO SÁNCHEZ OROZCO** SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
- **DR. ALEJANDRO TADEO VILLANUEVA ARMENTA** SECRETARIO PROYECTISTA DEL 18 TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

**LUNES Y MARTES DE NOVIEMBRE A ENERO 6:00 A 8:30 PM**

\*SE OTORGARÁ CONSTANCIA CON EL 80% DE ASISTENCIA.



# TEMARIO

## 1. Breve semblanza del Control de la Constitucionalidad en México.

## 2. Medios de Control de la Constitucionalidad.

- a) Juicio de Amparo.
  - Directo.
  - Indirecto.
- b) Controversias Constitucionales.
- c) Acciones de inconstitucionalidad.

## 3. Medios de Defensa y recursos en el Juicio de Amparo.

- a) Recursos.
  - Recurso de revisión.
  - Recurso de queja.
  - Recurso de reclamación.
- b) Medios de defensa.
  - “Recurso” de inconformidad.
  - Incidente de inejecución de sentencia.
  - Denuncia de repetición del acto reclamado.
  - Diversos Incidentes.

## 4. La sentencia.

- a) Concepto de sentencia.
- b) Partes generales de una sentencia.
  - Resultandos.
  - Considerandos.
  - Resolutivos.
- c) Sentencia documento/ sentencia contenido.
- d) Simple resolución y/o justificación de la decisión.
- e) Elementos por considerar en la redacción de una sentencia.

## 5. Clases de sentencias.

- a) Sentencias interpretativas.
- b) Sentencias ordinarias (no interpretativas).
  - Sentencias desestimatorias “puras”.
  - Sentencias estimatorias “puras”.
- c) Sentencias interpretativas.
  - Sentencias interpretativas desestimatorias.
  - Sentencias de desestimación pura o simple.
  - Sentencias interpretativas de desestimación.

## d) Otros tipos de sentencias desestimatorias.

- Sentencias interpretativas estimatorias.
  - Sentencias interpretativas de estimación en sentido estricto.
  - Sentencias interpretativas de estimación que declaran la inconstitucionalidad de una norma o parte del contenido normativo derivado conjuntamente del texto impugnado.
- Sentencias de estimación total.
- Sentencias de estimación parcial.
  - Sentencias de estimación parcial respecto al texto de la disposición impugnada.
  - Sentencias de estimación parcial respecto a la norma.

## 6. Elementos defensivos en contra de las sentencias.

- a) Conceptos de violación.
- b) Agravios.

## 7. Calificación de elementos defensivos.

- a) Operantes (fundados).
- b) Inoperantes.
- c) Infundados.
- d) Jurídicamente ineficaces: Inatendibles, insuficientes, etc.
- e) Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## 8. La sentencia en el Juicio de Amparo.

- a) Sentencia en Juicio de Amparo indirecto.
- b) Sentencia de amparo indirecto en revisión.
- c) Sentencia en Juicio de Amparo directo.
- d) Efectos de las sentencias de amparo.
- e) Cumplimiento de las sentencias de amparo.

## 9. Sentencias de inconstitucionalidad e inconvencionalidad en el Juicio de Amparo.

- a) La sentencia de inconstitucionalidad versus la de mera legalidad.
- b) Técnica para el análisis de conceptos de violación de inconstitucionalidad.
- c) Aspectos por considerar cuando se desestiman conceptos de inconvencionalidad.
- d) Efectos de la declaración de inconstitucionalidad de las normas tributarias.

# CARTAS DEL LECTOR

Victoria de Durango a 26 de agosto de 2020

**Dr. Enrique González Barrera**  
Rector de la Universidad Tepantlató  
Presente

Por medio del presente me dirijo a Usted atenta y respetuosamente a fin de expresarle mi más sincero agradecimiento por el obsequio de las revistas Difusión de la Cultura Jurídica, así como el Boletín informativo.

De igual forma quedo a sus órdenes por si desea que el suscrito hable en un próximo número sobre la Justicia Penal para Adolescentes, quedando a sus órdenes.

Respetuosamente  
Dr. Alejandro Ramón Fuentes  
Magistrado Presidente del Tribunal para  
Menores Infractores del Poder Judicial del Estado



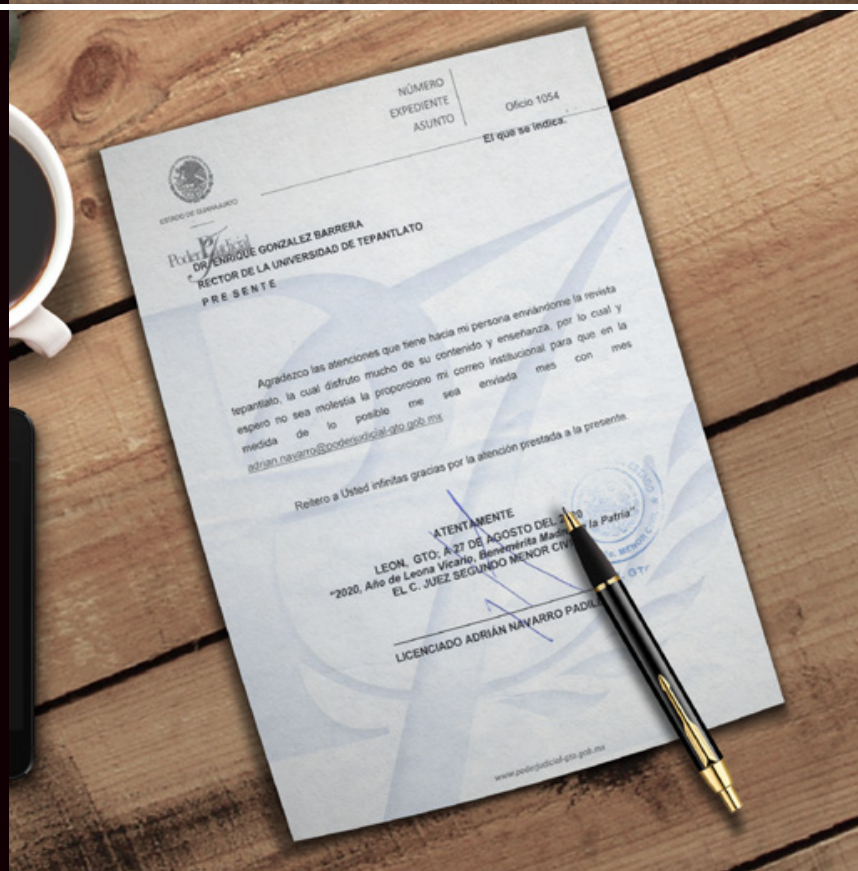
**Dr. Enrique González Barrera**  
Rector de la Universidad Tepantlató  
PRESENTE

Agradezco las atenciones que tiene hacia mi persona enviándome la revista tepantlató, la cual disfruto mucho de su contenido y enseñanza, por lo cual y espero no sea molestia la proporciono mi correo institucional para que en la medida de lo posible me sea enviada mes con mes [adrian.navarro@poderjudicial-gto.gob.mx](mailto:adrian.navarro@poderjudicial-gto.gob.mx)

Reitero a Usted infinitas gracias por la atención prestada a la presente.

Atentamente  
Leon, GTO; A 27 DE AGOSTO DEL 2020  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"  
EL C. JUEZ SEGUNDO MENOR CIVIL

LICENCIADO ADRIÁN NAVARRO PADILLA





# TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**ESTE ESPACIO PODRÍA SER PARA  
TU NEGOCIO,  
CONTÁCTANOS**

## VENTAJAS

La revista se entrega en forma impresa y gratuita, ya que consideramos que todas las personas deben tener acceso a la cultura, sin distinción de la clase social.

Esta revista tiene más de cien mil lectores. Se envía de manera directa a su correo electrónico.

Para que usted pueda confiar en nosotros, le ofrecemos el acceso a nuestro contador, así podrá verificar la autenticidad de nuestra información.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88



informes@universidadtepantlato.edu.mx



UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura



utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO



**JURISPRUDENCIAS**



Época: Décima Época  
 Registro: 2021751  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 76, Marzo de 2020, Tomo II  
 Materia(s): Laboral  
 Tesis: XXII.A.T. J/2 L (10a.)  
 Página: 747

**JUICIO LABORAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE NIEGA TRAMITAR LA SOLICITUD DE PREJUBILACIÓN, PREPENSIÓN, JUBILACIÓN O PENSIÓN, EMITIDA POR LA OFICIALÍA MAYOR O SU EQUIVALENTE DEL ENTE O ENTIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).**

Del artículo 167, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se advierte que el juicio laboral sólo es procedente para resolver los conflictos entre las entidades públicas y sus trabajadores, en un plano de coordinación, que caracteriza los actos entre particulares, no en un esquema de supra a subordinación, entre gobernante y gobernado, que caracteriza a los actos de autoridad. Por tanto, el juicio laboral es improcedente contra la determinación que niega dar trámite a la solicitud de prejubilación, prepensión, jubilación o pensión, emitida por la Oficialía Mayor o su equivalente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, entidades de la administración pública paraestatal del Estado y las correspondientes de los Municipios, con base en sus facultades previstas en la ley referida, porque constituye un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, conforme al artículo 5o., fracción II, primer párrafo, de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 260/2019. Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 12 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Antonio Castillo Álvarez.

Amparo en revisión 258/2019. Director de Recursos

Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 8 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Eustacio Esteban Salinas Wolberg. Secretaria: María Patricia López Torres.

Amparo en revisión 268/2019. Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 29 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Adame Nava. Secretaria: Erika Díaz López.

Amparo en revisión 277/2019. Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Saúl Camacho Sánchez.

Amparo en revisión 312/2019. Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro. 22 de noviembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Alberto Adame Nava. Secretario: Román Retana Ramos.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 10 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época  
Registro: 2021720  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 2/2020 (10a.)  
Página: 209

**ALIMENTOS. LA RETENCIÓN DE UN PORCENTAJE O MONTO DEL SALARIO DEL DEUDOR ALIMENTICIO COMO PAGO DE LA PENSIÓN, NO PUEDE CONSIDERARSE UNA GARANTÍA PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO Y, POR ENDE, DEBE CONSTITUIRSE UNA PARA ESE OBJETO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y QUERÉTARO).**

El artículo 4o. constitucional tutela, entre otros, el derecho a recibir alimentos, el cual es reconocido por diversas legislaciones locales, entre ellas, los Códigos Civiles de los Estados de México y de Querétaro, en los cuales se establece no sólo dicha obligación, sino el deber de asegurar su cumplimiento mediante el otorgamiento de una garantía, que puede ser alguna de las establecidas en la ley –hipoteca, prenda, fianza, depósito– o una diversa, siempre que sea análoga, de conformidad con lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 8/2012 (10a.). Ahora bien, en los casos en que se condena al pago de alimentos, una forma de obtener el cumplimiento oportuno de la obligación es mediante la retención de un porcentaje o monto del salario del deudor equivalente a la pensión en favor del acreedor; sin embargo, dicha retención no puede considerarse una garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación, pues el mismo monto no puede tener una doble naturaleza: objeto indirecto de la obligación y a su vez garantía, por lo cual debe constituirse una de las enumeradas en la ley, o una diversa de naturaleza análoga, que resulte suficiente para asegurar el pleno cumplimiento de la obligación, ya que mediante los alimentos se cubren cuestiones indispensables para el pleno desarrollo de la persona y, por ende, resultan necesarios para la plena eficacia de diversos derechos fundamentales, como la vida misma, el derecho a la salud, a la vivienda digna y a la educación.

Contradicción de tesis 228/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 30 de octubre de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez

Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Liliana Hernández Paniagua.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sostenido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 645/2018, en el que consideró que en aquellos juicios en los que se fije una pensión alimenticia y se decrete el embargo de una parte del salario del deudor alimentario, sí es necesario que se establezca una garantía conforme al artículo 302 del Código Civil del Estado de Querétaro, a efecto de fijar una garantía ya sea mediante hipoteca, prenda, fianza o depósito, en caso de que el pago de la pensión alimenticia no pueda aplicarse por diversos motivos de separación o cambio de trabajo del deudor alimentario, entre otros; y,

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito al resolver el amparo directo 1328/98, que dio origen a la tesis aislada II.2o.C.175 C, de rubro: “ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS. SE GARANTIZA CON EL EMBARGO PARCIAL DEL SUELDO DEL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 927, con número de registro digital: 193800.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 8/2012 (10a.) citada, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro X, Tomo 1, julio de 2012, página 599, con número de registro digital: 2001064, de rubro: “ALIMENTOS. SU GARANTÍA RESULTA INSUFICIENTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE PAGA-



RÉS (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL).”

Tesis de jurisprudencia 2/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de quince de enero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 10 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

---

Época: Décima Época  
 Registro: 2021744  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I  
 Materia(s): Común  
 Tesis: 2a./J. 16/2020 (10a.)  
 Página: 530

### **IMPEDIMENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. POR REGLA GENERAL, LA RELACIÓN LABORAL DEL JUEZ DE DISTRITO CON EL QUEJOSO CONSTITUYE UN ELEMENTO OBJETIVO DEL QUE PUEDE DERIVARSE EL RIESGO DE PÉRDIDA DE IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE LA MATERIA.**

El referido precepto establece situaciones diversas a las que enumera la propia disposición que constituyen situaciones reales ajenas de subjetivismos que pudieran afectar o poner en riesgo la imparcialidad del juzgador, razones por las cuales los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, así como las autoridades que conozcan de los juicios de amparo deberán manifestar su impedimento. Ahora bien, por regla general, el riesgo de pérdida de imparcialidad a que se refiere la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo se actualiza en los casos en los que el Juez de Distrito sostiene una relación laboral con el quejoso por prestar sus servicios en el mismo órgano jurisdiccional de aquél, pues ello constituye una circunstancia suficiente para considerar actualizado un elemento objetivo y razonable que inhibe al operador jurídico de conocer cierto asunto, sin que ello constituya un obstáculo para que los juzgadores rechacen encontrarse impedidos tratándose de aquellos casos en los que el fondo de la controversia planteada no se vincule con el desempeño de las actividades laborales del quejoso.

Contradicción de tesis 407/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Civil y Primero en Materia Administrativa, ambos del

Séptimo Circuito. 22 de enero de 2020. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ausente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Héctor Hidalgo Victoria Pérez.

#### **Criterios contendientes:**

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver los impedimentos 3/2017, 10/2018 y 12/2019, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, al resolver los impedimentos 11/2017 y 2/2018.

Tesis de jurisprudencia 16/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de marzo de 2020 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 10 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época  
Registro: 2021695  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I  
Materia(s): Civil, Común  
Tesis: 1a./J. 1/2020 (10a.)  
Página: 597

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, AUN SIN RESOLVER LA TOTALIDAD DE LAS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA Y AGUASCALIENTES).**

El juicio de divorcio sin expresión de causa es un proceso en el que se ventilan dos pretensiones, a saber: la disolución del vínculo matrimonial y la regulación de las consecuencias inherentes a ésta. Ahora bien, cuando las leyes locales que lo regulan, admiten la posibilidad de escisión, siempre que se actualicen ciertos supuestos, el proceso iniciado en común puede culminar con más de una sentencia definitiva y no sólo con una en la que se decida la totalidad del litigio. En el caso del juicio en cuestión, la resolución que decreta el divorcio concierne a la controversia principal, por lo que materialmente es una sentencia definitiva, independientemente de las alusiones o denominaciones formales con las que se refiera a ella el legislador, en contra de la cual procede el juicio de amparo directo en conformidad con el artículo 170 de la Ley de Amparo, ante un Tribunal Colegiado de Circuito, y no el juicio de amparo indirecto ante un Juez de Distrito.

Contradicción de tesis 104/2019. Entre las sustentadas por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Pleno del Octavo Circuito y el Pleno del Trigésimo Circuito. 21 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ausente: Luis María Aguilar Morales. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis y/o criterio contendientes:

El emitido por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 244/2019, en el que sostuvo que la resolución que únicamente decreta la disolución del vínculo matrimonial en el juicio de divorcio por manifestación unilateral de la voluntad tiene la naturaleza jurídica de una sentencia definitiva, en contra de la cual procede el juicio de amparo directo,

en términos de los artículos 170 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El sostenido por el Pleno del Octavo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 3/2016, que dio origen a la tesis jurisprudencial PC.VIII. J/5 C (10a.), de título y subtítulo: “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA O INCAUSADO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (DEROGADO). CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA, PREVISTA EN EL NUMERAL 582, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA ESA ENTIDAD FEDERATIVA (DEROGADO), SIN RESOLVER LAS DEMÁS CUESTIONES INHERENTES AL MATRIMONIO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo II, abril de 2017, página 1353, con número de registro digital: 2014149; y,

El sustentado por el Pleno del Trigésimo Circuito, al resolver la contradicción de tesis 6/2016, que dio origen a la tesis jurisprudencial PC.XXX. J/18 C (10a.), de título y subtítulo: “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LA RESOLUCIÓN QUE LO DECRETA SIN APROBAR EN SU TOTALIDAD EL CONVENIO QUE REFIERE EL ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO ES DEFINITIVA, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de abril de 2017 a las 10:32 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 41, Tomo II, abril de 2017, página 1256, con número de registro digital: 2014148.



Tesis de jurisprudencia 1/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de quince de enero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2020 a

las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de marzo de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019

Época: Décima Época  
 Registro: 2021651  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I  
 Materia(s): Laboral  
 Tesis: 2a./J. 8/2020 (10a.)  
 Página: 819

### **DESPACHADORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO. SU RELACIÓN LABORAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

El artículo 344 de la citada ley establece que las disposiciones de ese capítulo son aplicables a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos. Ahora bien, tomando en cuenta la intención del legislador, el contenido del capítulo XIV, denominado “Trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y otros Establecimientos Análogos”, del título VI, intitulado “Trabajos especiales”, de la Ley Federal del Trabajo y las reglas de interpretación previstas en su artículo 18, es posible afirmar que el régimen de ese trabajo especial complementa de manera principal la protección al salario de los trabajadores que laboran en establecimientos en los que prestan servicios de atención al público, y que a cambio de ello suelen recibir propinas, aunque el centro de trabajo no pertenezca a una industria o sector afín a los enunciados en el artículo 344 de la ley laboral. Así, esa condición también se actualiza respecto a los despachadores de gasolina en estaciones de servicio y, por ende, su relación laboral se rige por las disposiciones del capítulo XIV del título VI de la Ley Federal del Trabajo.

Contradicción de tesis 428/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito y Primero en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 8 de enero de 2020. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Yasmín Esquivel Mossa y José Fernando Franco González Salas. Ausente: Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Tesis y criterio contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 909/2012, el cual dio origen a la tesis aislada número II.1o.T.19 L (10a.), de título y subtítulo: “DESPACHADORES DE GASOLINA. SU LABOR ES ANÁLOGA A LA DE LOS TRABAJADORES EN HOTELES, CASAS DE ASISTENCIA, FONDAS, CAFÉS, BARES Y RESTAURANTES, REGULADA EN EL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE SU SALARIO SE INTEGRA POR LA CANTIDAD QUE ORDINARIAMENTE RECIBEN DE SU PATRÓN Y POR LAS PROPINAS DE LOS CLIENTES.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo III, febrero de 2014, página 2354, con número de registro digital: 2005748; y,

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito, al resolver el amparo directo 332/2019.

Tesis de jurisprudencia 8/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de enero de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de febrero de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época  
Registro: 2022017  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Agosto de 2020  
Jurisprudencia (Civil)  
Tesis: 1a./J. 6/2020 (10a.)  
Página: 597

**CUANDO CON MOTIVO DE UN CRÉDITO O PRÉSTAMO DE DINERO SE DEVENGAN SIMULTÁNEAMENTE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, SU ANÁLISIS DEBE REALIZARSE RESPECTO DE CADA TIPO DE INTERÉS EN LO INDIVIDUAL Y NO MEDIANTE LA SUMATORIA DE AMBAS TASAS.**

USURA. CUANDO CON MOTIVO DE UN CRÉDITO O PRÉSTAMO DE DINERO SE DEVENGAN SIMULTÁNEAMENTE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, SU ANÁLISIS DEBE REALIZARSE RESPECTO DE CADA TIPO DE INTERÉS EN LO INDIVIDUAL Y NO MEDIANTE LA SUMATORIA DE AMBAS TASAS.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 350/2013, al analizar el artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precisó que la usura, como una forma de explotación del hombre por el hombre y como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad, se actualiza cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Por otra parte, en la contradicción de tesis 294/2015, consideró que cuando en uso de la libertad contractual se celebra un préstamo documentado en un título de crédito denominado pagaré, las partes tienen derecho a pactar el pago de intereses, los cuales pueden ser ordinarios y/o moratorios, los que si bien gozan de naturaleza jurídica distinta, se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor, por lo que la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios. Ahora bien, dicha prohibición de la usura para intereses ordinarios como para intereses moratorios implica que, cuando con motivo de un crédito o préstamo de dinero ambos intereses se devenguen simultáneamente, el análisis de la usura debe realizarse respecto de cada tipo en lo individual, no así mediante la sumatoria de ambas tasas de interés. Lo anterior, pues los intereses ordinarios, consisten en el rédito o ganancia que produce o debe producir el dinero prestado, esto es, el precio pagado por el uso del propio dinero, de manera que su naturaleza jurídica consiste en la obtención de una cantidad

como ganancia, por el simple hecho de que una persona dio a otra una cantidad de dinero que éste necesitaba para satisfacer sus propias necesidades, por ello se afirma que al momento de regresar el dinero prestado, es cuando cesa la obligación del deudor de cubrir los intereses respectivos. Por su parte, los intereses moratorios, consisten en la sanción que debe imponerse por la entrega tardía del dinero, de acuerdo con lo pactado o lo establecido en la norma legal; de modo que si no se entrega el dinero prestado en la fecha estipulada, surge el derecho del titular del dinero para que se le sancione al deudor por su incumplimiento, imponiéndole una carga por su mora, carga ésta que generalmente es una cantidad en numerario. Por ende, de acuerdo a su naturaleza jurídica, los intereses moratorios son provenientes del incumplimiento en el pago del préstamo. Ahora, conforme a las reglas de la lógica formal, sólo es factible sumar o restar términos o elementos semejantes; y si bien es cierto los intereses ordinarios y los moratorios reciben la denominación de “intereses”, ambos se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor, también lo es que su distinta naturaleza y finalidad previamente referidas impiden que las tasas respectivas se sumen pues no corresponden a elementos similares. Por ende, los intereses ordinarios y los intereses moratorios no deben sumarse como si fueran elementos análogos para efectos del estudio de la usura, pues hacerlo implicaría incurrir en la falacia de la falsa analogía o equivalencia, la cual consiste en realizar una afirmación mediante la comparación de elementos que, si bien pueden parecer similares, en la realidad distan de serlo.

**PRIMERA SALA**

Contradicción de tesis 220/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado



en Materia Civil del Tercer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito. 21 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez.

#### Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 165/2015 que dio origen a la tesis aislada III.2o. C. 55 C (10a.), de rubro: “PAGARÉ. LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PACTADOS EN ÉL PUEDEN COEXISTIR Y DEVENGARSE SIMULTÁNEAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN, CONJUNTAMENTE, UN INTERÉS USUARIO, PUES AMBOS INCIDEN EN EL DERECHO HUMANO DE PROPIEDAD [INTERPRETACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 29/2000, 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS]”; publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 3 de marzo de 2017 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2789, con número de registro digital: 2013846.

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 228/2017 (cuaderno auxiliar 557/2017), que dio origen a la tesis aislada (V Región) 1o.3 C (10a.), de rubro: “USURA. EL JUZGADOR DEBE ANALIZAR SI LA GENERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS PUEDE CONSTITUIR UN INTERÉS USUARIO Y, EN SU CASO, REDUCIRLOS PRUDENTEMENTE, CONFORME A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 1a./J. 46/2014 (10a.) Y 1a./J. 47/2014 (10a.)”; publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de enero de 2018 a las 10:06 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50, Tomo IV, enero de 2018, página 2347, con número de registro digital: 2015943.

El sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 421/2017 que dio origen a la tesis aisla-

da VII.2o.C.136 C (10a.), de rubro: “USURA. PARA ESTABLECER SU EXISTENCIA INDICIARIA, DEBEN CONSIDERARSE EN FORMA CONJUNTA LAS TASAS DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, CONVENIDAS ENTRE LAS PARTES”; publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de marzo de 2018 a las 10:12 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo IV, marzo de 2018, página 3557, con número de registro digital: 2016414; y, El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 490/2017, 640/2017, 945/2017, 1011/2017 y 1020/2018, en los que determinó que para calcular las tasas de intereses ordinarios y moratorios, pactados por las partes y decidir si éstas son usurarias, deben analizarse de manera separada, ya que obedece a circunstancias distintas, una derivada del préstamo y la otra del incumplimiento en el pago de la suma prestada.

Nota: La citada contradicción de tesis 350/2013, dio origen a las tesis de jurisprudencia 1a./J. 47/2014 (10a.) y 1a./J. 46/2014 (10a.), de rubros: “PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.” y “PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 132/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012 (10a.)]”, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, páginas 402 y 400, con números de registro digital: 2006795 y 2006794, respectivamente. De la mencionada contradicción de tesis 294/2015, derivó la tesis de jurisprudencia 1a./J. 54/2016 (10a.), de rubro: “USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo II, noviembre de 2016, página 883, con número de registro digital: 2013076. Tesis de jurisprudencia 6/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintidós de enero de dos mil veinte.

Nota: La parte conducente de las ejecutorias relativas a

las contradicciones de tesis 350/2013 y 294/2015, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 349, con número de registro digital: 25106 y Libro 39, Tomo I, febrero de 2017, página 333, con número de registro digital: 26983, respectivamente.

Ejecutorias

Contradicción de tesis 220/2019.

Votos 43661

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

---

Época: Décima Época  
Registro: 2022020  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada (Común)

### **VISTA AL QUEJOSO CON LA PROBABLE ACTUALIZACIÓN DE UNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA. LA INTENCIÓN DE VOTO PUEDE VARIAR EN LA SESIÓN POSTERIOR (ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AMPARO).**

De los artículos 179 al 189 de la Ley de Amparo que prevén las reglas y procedimientos a seguir en la sustanciación del juicio de amparo en su vía directa, se desprende que una vez admitida la demanda, notificadas las partes, así como del plazo para promover la adhesión, turnado al Magistrado para la elaboración del proyecto y listado para su discusión, en sesión se permite modificar el sentido del proyecto presentado o a su vez, estar inconforme con lo determinado por la mayoría, lo cual permite deducir que es en la sesión donde se somete a discusión el asunto, y existe sentencia hasta la declaratoria que hace el presidente del tribunal cuando ya se analizó y discutió el sentido de la resolución, se somete a votación y se hace la declaratoria formal. Por lo tanto, en tratándose de la resolución de los asuntos donde el Tribunal Colegiado considere que probablemente se actualiza alguna causa de improcedencia y en atención a ello otorgue la vista contemplada por el artículo 64 de la Ley de Amparo al quejoso; tal intención de voto mayoritario o por unanimidad no vincula para la nueva sesión, después de desahogada dicha vista o transcurrido el plazo para ello, pues la probabilidad de su actualización

no obliga a que dicho órgano insista en ello, cuando advierte diversos motivos, hechos o circunstancias que lo lleven a una nueva reflexión, decisión que se encuentra acorde con la naturaleza propia de la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales de la Federación y que precisamente es la que salvaguarda los derechos humanos de las partes, a saber, entre otros, de acceso a la justicia, legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.**

Amparo directo 1222/2019 (cuaderno auxiliar 1057/2019) del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 26 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Roberto Ortiz Gómez.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época  
 Registro: 2022019  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h  
 Materia(s): Laboral  
 Tesis: 1a./J. 25/2020 (10a.)

## **VIOLACIONES PROCESALES. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPONE SU PREPARACIÓN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO ES IRRACIONAL NI VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO.**

En términos del artículo 171 de la Ley de Amparo, el estudio de las violaciones procesales alegadas en un juicio de amparo directo es improcedente si la parte quejosa no agotó los recursos o medios ordinarios de defensa que procedieren en su contra, por lo cual, al incumplirse ese requisito de definitividad, se declararon inoperantes los conceptos de violación respectivos y la parte quejosa alegó la inconstitucionalidad del precepto porque ese requisito es violatorio de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se considera que el citado precepto, al establecer que cuando se reclama la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la parte quejosa las haya impugnado durante la tramitación del juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo, es constitucional y no transgrede los derechos fundamentales del quejoso. Esto, ya que el requisito previsto para analizar las violaciones procesales obedece a la naturaleza del juicio de amparo como medio extraordinario para el mantenimiento del orden constitucional. Conforme a dicha naturaleza, no se justifica acudir al juicio de amparo para la reparación de violaciones cometidas en el procedimiento si en las leyes ordinarias se prevé algún remedio legal por el cual puedan repararse, ya que, en tal caso, la parte tiene la carga de agotar tales medios ordinarios o de lo contrario, su derecho de impugnación precluye. Esto es lo que justifica que no proceda el análisis de violaciones procesales respecto a las cuales no se hubieren agotado los recursos o medios de defensa ordinarios, ya que no sería válido combatir en amparo una violación procesal sobre la cual ya no se tiene derecho de impugnación, según las reglas del procedimiento del que emana el acto reclamado. Además, cuando la falta de impugnación se traduce en el consentimiento de la violación cometida, el vicio quedaría purgado. De ahí que la

norma no sea arbitraria ni constituya un obstáculo irracional para la procedencia del estudio de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo.

### **PRIMERA SALA**

Amparo directo en revisión 636/2014. Salvador Larios Segura. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 637/2014. Confort Arquitectónico de Iluminación, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 5607/2016. Consuelo Roxana Ojeda Magallanes. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

Amparo directo en revisión 4081/2016. Mario Tinajero López. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heroles Scharrer.



Amparo directo en revisión 5807/2018. Compañía de Aguas de Ramos Arizpe, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: César de la Rosa Zubrán.

Tesis de jurisprudencia 25/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia del veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa al am-

paro directo en revisión 5807/2018, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de abril de 2019 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo I, abril de 2019, página 593, con número de registro digital: 28590.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época

Registro: 2022124

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 18 de septiembre de 2020 10:27 h

Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada (Común)

## **LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. CARECE DE ELLA EL AUTORIZADO POR EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA EL COBRO DE DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

Si el solicitante formuló la petición de expedición de copias certificadas en su carácter de autorizado por el actor en el juicio contencioso administrativo federal, carece de legitimación para promover el juicio de amparo indirecto, por su propio derecho, contra el cobro de los derechos correspondientes, al no encontrarse satisfecho el principio de instancia de parte agravada a que se refieren los artículos 103, fracción I y 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que debe entenderse que su autorizante es el destinatario del proveído que acuerda favorablemente esa petición, es decir, la persona que le confirió el carácter con el cual goza de las facultades para comparecer al juicio y actuar en su nombre, en términos del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

PLENO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2019. Entre las sustentadas

por el Primer, el Segundo, el Tercer y el Cuarto Tribunales Colegiados, todos del Trigésimo Circuito. 26 de noviembre de 2019. Mayoría de dos votos de los Magistrados Roberto Lara Hernández, quien ejerció voto de calidad y Luis Enrique Vizcarra González. Disidentes: Miguel Ángel Alvarado Servín y Silverio Rodríguez Carrillo. Ponente: Roberto Lara Hernández. Secretaria: Dulce María Guadalupe Hurtado Figueroa.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 43/2019, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 22/2019, el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver los amparos en revisión 35/2019 y 38/2019, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 65/2019.

Época: Décima Época  
 Registro: 2021961  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Civil)  
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
 Publicación: viernes 14 de agosto de 2020 10:22 h  
 Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tesis: 1a./J. 22/2020 (10a.)

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. ANTE LA FALTA DE AGRAVIO, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO TIENE PERMITIDO ANALIZAR DE OFICIO SI DICHA FIGURA SE ACTUALIZÓ EN EL JUICIO DE ORIGEN (CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).**

Los Tribunales Colegiados contendientes se preguntaron si es posible que el Tribunal de Alzada analice si operó la caducidad de la primera instancia, aun cuando en el recurso de apelación ninguna de las partes hubiera formulado agravio denunciando tal circunstancia. Al respecto, se considera que no resulta válido que el Tribunal de Alzada se pronuncie de oficio sobre la omisión del juez de decretar la caducidad ocurrida en la primera instancia, pues para que dicho órgano pueda pronunciarse sobre este aspecto es necesario que exista agravio expreso de cualquiera de las partes en el que se controvierta la omisión del juez de decretarla. Por el contrario, si dicho agravio no se formula entonces debe privilegiarse el principio de justicia completa y proceder al análisis de legalidad de la sentencia de primera instancia a la luz únicamente de los agravios que sí fueron formulados.

**PRIMERA SALA**

Contradicción de tesis 286/2019. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 19 de febrero de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

**Tesis y/o criterios contendientes:**

El emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver los juicios de amparos directo 156/2007, 130/2008, 341/2008, 242/2008 y 324/2011, los cuales dieron origen a la tesis jurisprudencial VI.2o.C. J/1 (10a.), de título y subtítulo: “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE DECRETARLA DE OFICIO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIOS AL RESPECTO, SI SE ACTUALIZÓ DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA

PRIMERA INSTANCIA (CÓDIGO DE COMERCIO POSTERIOR A LAS REFORMAS DE 24 DE MAYO DE 1996).”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, Tomo 5, enero de 2012, página 4000, con número de registro digital: 2000059.

El sustentado por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver la contradicción de tesis 13/2017, de la que derivó la tesis PC.I.C. J/58 C (10a.), de título y subtítulo: “CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL. EL TRIBUNAL AD QUEM NO DEBE DECLARARLA DE OFICIO EN LA APELACIÓN PRINCIPAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).”; publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de marzo de 2018 a las 10:12 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, Tomo II, marzo de 2018, página 1603, con número de registro digital: 2016356, y

El emitido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 577/2018-III, en el que determinó que el tribunal de alzada no podía realizar oficiosamente el estudio de la caducidad de la instancia acontecida en el juicio de origen, cuando no media agravio al respecto en el recurso de apelación.

Tesis de jurisprudencia 22/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diez de junio de dos mil veinte.

Ejecutorias  
 Contradicción de tesis 286/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Época: Décima Época  
Registro: 2022144  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Común)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de septiembre de 2020 10:34 h  
Semanario Judicial de la Federación  
Tesis: PC.VIII. J/15 A (10a.)

**DERECHOS POR SERVICIOS REGISTRALES. CUOTA MÍNIMA QUE DEBE PAGARSE COMO EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIÓN II Y 82, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, VIGENTE EN 2018.**

Los artículos citados prevén como cuota a pagar por el servicio de inscripción de documentos la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, una vez declarada su inconstitucionalidad y acorde con el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 29/2012 (10a.), el efecto de la concesión del amparo debe ser para que el quejoso cubra la cuota mínima contenida en el artículo 79-H, fracción I, de la misma legislación, esto es, \$362.00 (trescientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que no se puede relevar de la obligación de enterarla, además de que la misma no atiende al valor de la operación, en tanto que se recibió un servicio prestado por el Estado que necesariamente implicó para éste una erogación.

**PLENO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

Contradicción de tesis 5/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito. 3 de diciembre de 2019. Mayoría de seis votos de los Magistrados José Luis Cruz Álvarez (presidente), Carlos Gabriel Olvera Corral, Araceli Trinidad Delgado, José Ávalos Cota, Carlos Alberto López del Río y José Manuel de la Fuente Pérez. Disidente: René Silva de los Santos. Ponente: Araceli Trinidad Delgado. Secretario: Luis Eduardo Hernández Arellano.

**Criterios contendientes:**

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 864/2018, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 1178/2018 (cuaderno auxiliar 106/2019), y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 881/2018 (cuaderno auxiliar 920/2018).

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 29/2012 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 2, mayo de 2012, página 1244, con número de registro digital: 2000775, de rubro: “DERECHOS POR SERVICIOS. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO DE LA TASA QUE FIJA EL PAGO DE AQUÉLLOS.”

**Ejecutorias**

Contradicción de tesis 5/2019.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



# ¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



## Amplia experiencia en sus catedráticos

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son fruto que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Ésa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

**LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD  
DE ALUMNOS, NO CANTIDAD**

**LA UNIVERSIDAD DESEA ALUMNOS  
COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

**Visita nuestra página de internet y conoce a los brillantes  
exalumnos de la Universidad Tepantlató.**

## PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

Te apoyamos con becas  
de hasta el 100 %, pero  
recuerda, el que estudia  
y se prepara siempre  
será reconocido

LOS MAESTROS DE LA  
UNIVERSIDAD TEPANTLATÓ, OFRECEN  
SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO  
INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN  
DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA  
MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO  
A LA SOCIEDAD

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlató.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATÓ

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

**www.universidadtepanlató.edu.mx**

**SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**

**INICIO: 8 de Octubre de 2020**



# **MAESTRÍA EN** **CIENCIAS PENALES**

**RVOE:20120880**

## **OBJETIVO**

Formar maestros expertos y sumamente competentes para analizar las ciencias jurídico-penales y solucionar problemas relacionados tanto con la comisión de delitos como con la tipificación de las sanciones aplicables de acuerdo con las normas que en materia penal existen y se encuentran vigentes.

# PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

## 1ER SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

## 2º SEMESTRE

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

## 3ER SEMESTRE

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

## 4º SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

## CATEDRÁTICOS

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**

Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

**Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara**

Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

**Dra. María Rosario Ruiz González**

Distinguida Catedrática de la UTEP

**Dr. Felipe Solís Aguilera**

Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal**

Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Héctor González Estrada**

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**

Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Rafael Guerra Álvarez**

Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Dr. José Arturo García García**

Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Rodolfo García García**

Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

**Dr. Amado Azuara González**

Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**

Distinguido Investigador de la UTEP

**Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro**

Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Nemecio Guevara Rodríguez**

Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Jesús Reyes Hernández**

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez**

Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria**

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

**Dr. Héctor Pichardo Aranza**

Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**

Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

**Dr. Óscar Alejandro López Cruz**

Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

**Dra. Adriana Ivett Morales Chávez**

Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán**

Distinguido Catedrático de la UTEP

**Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera**

Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

**Dr. Paul Antonio Urias Rojas**

Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

**Mtro. Eduardo Esquivel Jasso**

Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Enrique García Garrido**

Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas**

Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

**Mtro. Andrés Miranda González**

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Alfredo Ángel López García**

Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

**Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías**

Magistrado del Séptima Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Dra. Johana Purificación Robles Carriles**

Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtra. Luz María Ortega Tlapa**

Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Dr. Carlos López Cruz**

Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Dr. Enrique Gallegos Garcilazo**

Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

**Dr. Marcelino Sandoval Mancio**

Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**

Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dra. Yadira Quintero Pérez**

Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

**Mtra. Elma Maruri Carballo**

Juez Septuagésimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco**

Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman**

Distinguido Catedrático

**Doctoranda Rosa Montañón Martínez**

Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Doctorando Mauricio Lozoya Alonso**

Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

**Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo**

Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado

 UTEP.licenciatura

 utep\_posgrado

 utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANLATLO





**SIN CUOTA DE  
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:  
10 DE  
OCTUBRE  
DE 2020**

# **MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES**

**RVOE:20150325**

## **OBJETIVO**

La Universidad Tepantlató forma maestros expertos en el campo del Juicio Oral que manejan las herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del Juicio Oral. El alumno conocerá el Sistema Acusatorio, Civil-Mercantil y Familiar en todas las etapas de esos juicios, con sentido crítico en el contexto normativo y empírico para intervenir de manera óptima al enfrentar la correcta aplicación de las normas constitucionales.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

### 2<sup>DO</sup> SEMESTRE

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

## CATEDRÁTICOS

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

**Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara**  
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

**Dra. María Rosario Ruiz González**  
Distinguida Catedrática de la UTEP

**Dr. Felipe Solís Aguilera**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dr. Héctor González Estrada**  
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández**  
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Dr. Sergio Cárdenas Caballero**  
Distinguido Investigador de la UTEP

**Dr. Juan Jesús Raya Martínez**  
Distinguido Investigador de la UTEP

**Dr. José Eligio Rodríguez Alba**  
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

**Dr. David Virgen Adriano**  
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

**Mtra. Sara López Pantoja**  
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dr. Antonio Muñozcano Eternod**  
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo**  
Jefe de la Oficina del Presidente Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Áreas Auxiliares - Jefatura de la Oficina del Presidente

**Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín**  
Campeón Nacional de Oratoria

**Mtro. Jorge Rodríguez Murillo**  
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza**  
Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

**Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**  
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

**Mtro. Julio César Díaz Morfín**  
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

**Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín**  
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

**Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés**  
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

**Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez**  
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

**Doctorando David López Rechy**  
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

**Doctorando Raúl Castillo Vega**  
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Jorge Galindo Álvarez**  
Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

**Dr. Rogelio Hernández Pérez**  
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dr. Eduardo García Ramírez**  
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Investigador de la UTEP

**Mtro. Juan Ángel Lara Lara**  
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles**  
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho**  
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz**  
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

**Mtro. Jacobo Fuentes Nájera**  
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

**Mtra. Elisa Vázquez Sánchez**  
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Evaristo Martínez Hernández**  
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

**Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio**  
Agente del Ministerio Público de la Federación

**Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas**  
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar**  
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

**Dr. Juan José Campos Tenorio**  
Distinguido catedrático

**Dr. Joan Freden Mendoza González**  
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

**Mtro. Andres Miranda González**  
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtra. Elma Maruri Carballo**  
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

**Mtra. María Elena Arreguin Cardel**  
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

**Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas**  
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

**Mtra. Marta Olivia Tello Acuña**  
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

**Dr. Joan Freden Mendoza González**  
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlatto.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATTO

**INICIO:**  
7 de Octubre  
de 2020

# MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

**RVOE:20120883**

## OBJETIVO

Formar maestros de excelencia que observan los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la preferencia de normas internacionales en los procedimientos de la materia familiar, que continuarán tramitándose en forma escrita, con el fin de mejorar las técnicas, el nivel administrativo, la procuración de justicia y los proyectos de legislación en materia familiar.

**SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN**





## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

### 2<sup>O</sup> SEMESTRE

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

### 4<sup>O</sup> SEMESTRE

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

## CATEDRÁTICOS

#### **Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dra. María Margarita Gallegos López**

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. José Antonio Navarrete Hernández**

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dra. Edilia Rivera Bahena**

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dra. María Elena Ramírez Sánchez**

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

#### **Dr. Óscar Barragán Albarrán**

Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

#### **Dr. David Suárez Castillo**

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsabilidad de Agencia de la FGJ de la CDMX

#### **Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo**

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

#### **Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero**

Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

#### **Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**

Distintuida Pedagoga de la UTEP

#### **Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez**

Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtra. María del Rocío Martínez Urbina**

Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dra. Rosalía Ramos García**

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX

#### **Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas**

Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

#### **Mtra. Rebeca Yasmín Rodríguez Pujol**

Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. Antonio Muñozcano Eternod**

Magistrado de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. Eduardo García Ramírez**

Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo**

Asesor de Presidencia del TSJCDMX

#### **Mtro. Teófilo Abdo Kuri**

Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Dr. Rogelio Hernández Pérez**

Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtro. Julio César Díaz Morfín**

Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

#### **Mtra. María Luisa Vázquez Cerón**

Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtro. Germán Felipe Campos Mier**

Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX

#### **Mtra. María Teresa Cruz Abrego**

Distintuida Catedrática de la UTEP

#### **Mtra. Sara López Pantoja**

Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtro. Alejandro Fernández Hernández**

Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver**

Distintuida Catedrática de la UTEP

#### **Mtro. Juan Estrada Negrete**

Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX

#### **Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes**

Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO

# DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: 7 de Octubre de 2020  
SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN



**OBJETIVO** Realizar investigación jurídica para generar nuevos paradigmas en materia jurídico-civil que den respuesta a los problemas que presenta la sociedad actual. Así como interpretar las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos de los particulares para dar solución a los conflictos contemplados por la ley civil.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

## CATEDRÁTICOS

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**  
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX

**Dr. Antonio Muñozcano Eternod**  
Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

**Dra. María Elena Galguera González**  
Juez Primera en Materia Civil del TSJCDMX

**Dra. Virginia Barrueta Salvador**  
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Dr. Raúl García Domínguez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza**  
Juez Séptimo en Materia de lo Civil y Presidenta del Colegio de Jueces del TSJCDMX

**Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno**  
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX

**Dr. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Dr. Joan Freden Mendoza González**  
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Dr. Juan José Campos Tenorio**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dra. Edilia Rivera Bahena**  
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

**Dra. Yolanda Morales Romero**  
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

**Dr. París Ariel Greene Ramírez**  
Distinguido Catedrático de la UTEP

**Dra. Magaly Parra Orozco**  
Pedagoga de la UTEP

**Dra. Oralia Arenas Acosta**  
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura

 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



TEPANTLATO



# DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

**SIN CUOTA DE  
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:**  
8 de Octubre  
de 2020

**OBJETIVO** Aportar soluciones a problemas jurídicos nacionales e internacionales, así como realizar investigación jurídica innovadora que propicie nuevos paradigmas en el derecho en materia familiar.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Transexualidad
- Aborto

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

### 5<sup>º</sup> SEMESTRE

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

### 6<sup>º</sup> SEMESTRE

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

## CATEDRÁTICOS

### **Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza**

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dra. María Margarita Gallegos López**

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dr. José Antonio Navarrete Hernández**

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dra. Edilia Rivera Bahena**

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dr. Óscar Barragán Albarrán**

Distinguido Catedrático de la UTEP

### **Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta**

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

### **Dr. David Suárez Castillo**

Agente del Ministerio Público, Supervisor en Funciones de Responsable de Agencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

### **Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma**

Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dr. Fernando Sosa Pastrana**

Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca

### **Dra. María Elena Ramírez Sánchez**

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

### **Dra. Rosalía Ramos García**

Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

### **Dr. Antonio Muñozcano Eternod**

Magistrado de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

### **Dr. Jorge Galindo Álvarez**

Jefe de Unidad Departamental de Asistencia Jurídica Familiar del Gobierno de la Ciudad de México

### **Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín**

Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlato.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepantlato.edu.mx](http://www.universidadtepantlato.edu.mx)





# MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

**RVOE:20120881**

## OBJETIVO

La Universidad Tepantlató forma maestros juristas para el análisis, la aplicación y la transmisión del Derecho de Amparo, con un sentido ético y humanista a través de los principios constitucionales y legales del juicio de amparo. Capaces de manejar la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de los mismos, reconociendo el control de constitucionalidad jurídico mexicano con actitud crítica y creativa en la resolución de nuevos problemas, para la defensa de los intereses personales y patrimoniales en el ámbito jurídico.

Los catedráticos que dan esta maestría están en el día a día de la administración de la justicia, su preparación académica es de excelencia y siempre está al servicio de la sociedad.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

### 2<sup>º</sup> SEMESTRE

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales  
Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

### 3<sup>ER</sup> SEMESTRE

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

### 4<sup>º</sup> SEMESTRE

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

**SIN CUOTA DE  
INSCRIPCIÓN**

**INICIO:**  
5 de Octubre de 2020

# CATEDRÁTICOS

**Dr. Felipe V. Consuelo Soto**  
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

**Mtro. José Manuel Hernández Saldaña**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Mtra. María Elena Rosas López**  
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Dr. Enrique González Cerecedo**  
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP

**Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Dr. Fernando Rangel Ramírez**  
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez**  
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Mtro. César Thomé González**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

**Mtra. Mónica Ibarra González**  
Maestra en Desarrollo y Planeación

**Dr. Neófito López Ramos**  
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región

**Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Dr. Ricardo Romero Vázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)

**Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera**  
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Dr. Alejandro Sosa Ortiz**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

**Dr. Juan Carlos Ortega Castro**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Dr. Gonzalo Hernández Cervantes**  
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Dr. Humberto Manuel Román Franco**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Mtro. José Martínez Guzmán**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Mtra. Yolanda Islas Hernández**  
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito

**Mtro. Rolando González Licona**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Magdo. Benjamín Soto Sánchez**  
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

**Dra. Silvia Carrasco Corona**  
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito

**Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres**  
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito

**Mtro. Miguel Bonilla López**  
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza**  
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Dr. Indalfer Infante González**  
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

**Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero**  
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Dr. Gaspar Paulín Carmona**  
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Dr. José Luis Caballero Rodríguez**  
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández**  
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

**Mtro. Francisco García Sandoval**  
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

**Mtro. Fernando Sánchez Calderón**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Dr. Fernando Córdova del Valle**  
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz**  
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

**Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán**  
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

**Mtro. Mauricio Torres Martínez**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

**Mtro. Tito Contreras Pastrana**  
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

**Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza**  
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

**Dr. Javier Cardoso Chávez**  
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

**Mtro. José Manuel Torres Ángel**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito

**Dr. José Faustino Arango Escámez**  
Visitador judicial A del Consejo de la Judicatura federal.

**Mtra. Avecia Solano Gloria**  
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

**Mtra. Marta Olivia Tello Acuña**  
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

**Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo**  
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

**Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera**  
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

**Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique**  
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepantlatto.edu.mx

 UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATTO

# SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

## DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434



### INICIO: 10 de Octubre de 2020

## OBJETIVO

Elaborar propuestas de solución mediante el análisis y la interpretación del Derecho Constitucional con proyección práctica y repercusión en la estabilidad social, así como generar conocimiento innovador y de alto impacto tanto a nivel teórico como social en Derecho Constitucional con apego a los principios, valores y fundamentos que rigen al Estado Mexicano.

## PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

### 1<sup>ER</sup> CUATRIMESTRE

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

### 2<sup>º</sup> CUATRIMESTRE

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

### 3<sup>ER</sup> CUATRIMESTRE

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

### 4<sup>º</sup> CUATRIMESTRE

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

### 5<sup>º</sup> CUATRIMESTRE

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

### 6<sup>º</sup> CUATRIMESTRE

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

## CATEDRÁTICOS

### Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

### Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano

Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

### Dr. Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Magistrado Presidente del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### Dr. Héctor Pichardo Aranza

Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

### Dr. Fortes Mangas Martínez

Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito

### Dr. Enrique González Cerecedo

Director Honorario de la Facultad de Derecho

### Dr. Alejandro Cárdenas Camacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

### Dr. Héctor González Estrada

Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

### Dr. Raúl Díaz Rodríguez

Distinguido Catedrático de la UTEP

### Dr. Ricardo Romero Vázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

### Dr. María Rosario Ruiz González

Distinguida Catedrática de la UTEP

### Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda

Docente del Instituto de la Judicatura Federal

### Dr. José Julio Sánchez Orozco

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México

### Dr. Felipe V. Consuelo Soto

Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

### Dr. Humberto Manuel Román Franco

Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

### Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías

Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

### Dra. Magaly Parra Orozco

Distinguida Catedrática de la UTEP

### Dra. Yolanda Martínez Martínez

Distinguida Catedrática de la UTEP

### Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez

Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito

### Dr. Dario Carlos Favila Contreras

Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Corcuito

### Dr. Genaro González Licea

Distinguido Catedrático de la UTEP

### Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles

Distinguido Catedrático de la UTEP

### Dr. Iván Iliotli Romero Mendoza

Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

### Dr. Vicente Lopantzi García

Distinguido Catedrático de la UTEP

### Dr. Alejandro Cardenas Caacho

Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

informes@universidadtepantlatto.edu.mx

UTEP.posgrado  
UTEP.licenciatura  
 utep\_posgrado  
utep\_licenciatura



UNIVERSIDAD  
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

[www.universidadtepantlatto.edu.mx](http://www.universidadtepantlatto.edu.mx)





**Si lo que buscas es  
una educación de  
excelencia, acércate  
a nosotros**

**SOMOS LA MEJOR  
OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA  
LICENCIATURA EN DERECHO**

**LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO  
REAFIRMA SU COMPROMISO A FAVOR DE  
LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD**

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad. Sin embargo, desde hace 34 años hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluirla en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional, que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlató reafirma su compromiso a favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no obran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica del país.

**LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD  
DE ALUMNOS, NO CANTIDAD**

Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al ser vicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlató imparten su enseñanza:

- \*Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- \*Magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- \*Magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación.
- \*Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del estado de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

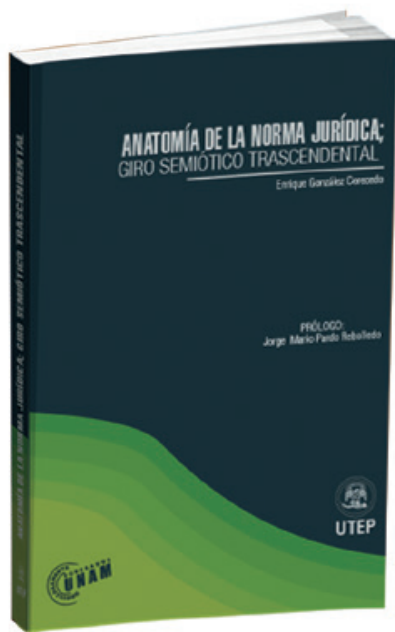
Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes, cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**NUESTRA PLANTA DOCENTE, EGRESADA DE  
ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO  
DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, ESTÁ  
COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR  
A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS  
Y MEJORES PROFESIONISTAS**

La Universidad Nacional Autónoma de México a través del Programa de Vinculación con los Egresados de la UNAM y la Universidad Tepantlató, el Instituto de Ciencias Jurídicas de Abogados Egresados de la ENEP Aragón, A.C, y el Colegio Nacional de Asociaciones de Egresados de la UNAM A.C, invitan a la:

# Anatomía de la Norma Jurídica. Giro Semiótico Trascendental del Dr. Enrique González Cerecedo



Se complace en invitar a estudiantes, académicos, pasantes, graduados y posgraduados en Derecho, así como al público en general, a la presentación virtual del libro.

## Participantes:

**Moderador: Dr. Martín Gustavo Moscoso Salas**

Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México

**Dr. Ricardo Amezcua Galán**

Ponencia cuatro Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

**Dr. Juan Abelardo Hernández Franco**

Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de los Procesos de Selección de la Escuela Judicial Federal

**Dr. Antonio Muñozcano Eternod**

Magistrado de la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México

**Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez**

Magistrado de la Octava Sala del Poder Judicial de la Ciudad de México

21 de Octubre  
18 hrs.

Lugar:

[www.universidadtepanlató.edu.mx](http://www.universidadtepanlató.edu.mx)



Para un acceso directo a la presentación presione o escanee el código o llame a los teléfonos.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88